

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
PLANTEL ARAGON



*"Necesidad de la Creación de un Congreso Local
para el Distrito Federal"*

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de :

LICENCIADA EN DERECHO

Presenta

MARIA DE LOS ANGELES LEON MALDONADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, 1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1°	ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL (ESTUDIO SINOPTICO)
1.1	EL GOBIERNO DE LA FEDERACION.....1
1.1.1	EL PODER LEGISLATIVO.....7
1.1.1.1	A NIVEL FEDERAL.....12
1.1.1.2	A NIVEL LOCAL.....18
1.1.2	EL PODER JUDICIAL.....21
1.1.2.1	A NIVEL FEDERAL.....24
1.1.2.2	A NIVEL LOCAL.....29
1.1.3	EL PODER EJECUTIVO.....32
1.1.3.1	A NIVEL FEDERAL.....36
1.1.3.2	A NIVEL LOCAL.....42
1.1.3.3	A NIVEL MUNICIPAL.....44
CAPITULO 2°	EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO
2.1	SEMBLANZA HISTORICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....48
2.2	EL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA.....57
2.3	EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....60
2.4	LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....64
2.5	EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....66
2.6	LA PROPUESTA DE ELECCION DEL REGENTE DE LA CIUDAD.....70

CAPITULO 3°	LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU INTEGRACION COMO CONGRESO LOCAL	
3.1	ANALISIS DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO (ESTUDIO COMPARADO).....	80
3.2	EXPLICACION DE LOS CONCEPTOS Y DIFERENCIA ENTRE CONGRESO LOCAL Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	87
3.3	EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	91
3.4	ANALISIS Y CRITICA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA CREACION DE LA ASAMBELA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	99
3.5	IMPORTANCIA DE LA CREACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	102
3.6	VENTAJA DE QUE EXISTA UN CONGRESO LOCAL QUE LEGISLE PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	106
	CONCLUSIONES	108
	BIBLIOGRAFIA	116

I N T R O D U C C I O N

COMO ES SABIDO POR TODOS EL EXCESIVO CRECIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA TRAÍDO CONSIGO UN SIN FIN DE PROBLEMAS TANTO SOCIALES COMO POLÍTICOS, Y ÉSTE ÚLTIMO, COMO ESTUDIOSOS DEL DERECHO, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROPONER Y ANALIZAR CADA UNA DE LAS POSIBLES SOLUCIONES QUE MEJOREN LA SITUACIÓN QUE VIVE EL DISTRITO FEDERAL Y SUS HABITANTES Y NO ES EXCLUYENTE EL TÉRMINO DE ESTUDIOSOS DEL DERECHO, SÓLO EL ESTAR INMERSOS EN UN RÉGIMEN DE DERECHO QUE NOS OBLIGA A DAR LA PAUTA PARA UN CAMBIO LÓGICO, ORDENADO Y SOBRE TODO LEGAL QUE HARÍA PARTICIPAR A LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA APORTAR, A TRÁVES DEL SUFRAGIO, EL VERDADERO SENTIR DE LOS MÁS DE 20 MILLONES DE PERSONAS QUE HABITAMOS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, YA QUE HASTA CIERTO PUNTO ES INCOMPRESIBLE QUE SIENDO LA MAYOR CONCENTRACIÓN DE POBLACIÓN DEL PAÍS, NO TENGAMOS EL DERECHO A UN CONGRESO LOCAL QUE EXCLUSIVAMENTE ANALICE LOS PROBLEMAS INHERENTES A ESTA CIUDAD, ASÍ COMO - TAMPOCO EL DE ELEGIR YA NO UN GOBERNADOR SINO AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA PROPUESTA DE LA CREACIÓN DE UN CONGRESO LOCAL QUE LEGISLE PARA EL DISTRITO FEDERAL SE BASA ADEMÁS EN LA CUESTIÓN ELEMENTAL DEL TIEMPO, ES DECIR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA FEDERAL PARA TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, ADEMÁS DE LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE DICE "EL CONGRESO TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL...", POR LO QUE ES NATURAL QUE LA CARGA DE TRABAJO IMPIDA QUE EL CONGRESO LE DEDIQUE LA ATENCIÓN QUE REQUIERE EL DISTRITO FEDERAL.

ESTA ES LA INQUIETUD DE REALIZAR UN ESTUDIO DE INVESTI
GACIÓN JURÍDICA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO QUE
APORTE UNA LUZ EN EL CAMINO DEL DERECHO PARA MEJORAR LAS CONDI--
CIONES SOCIALES Y POR LO TANTO POLÍTICAS DE LA POBLACIÓN QUE NOS
TOCO VIVIR EN LA CIUDAD MÁS GRANDE DEL MUNDO.

CAPITULO PRIMERO
ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL
(ESTUDIO SINOPTICO)

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL (ESTUDIO SINOPTICO).

1.1 EL GOBIERNO DE LA FEDERACION

EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ES EL RESULTADO DE UNA LARGA DEPURACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO SUFRIDO A TRAVÉS DEL TIEMPO, EL CUAL HA ALCANZADO SU MÁXIMO PERFECCIONAMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROMULGADA EN EL AÑO DE 1917, QUE ES LA QUE NOS RIGE EN LA ACTUALIDAD Y ES AHÍ DONDE ENCONTRAMOS QUE EL PODER DE LA FEDERACIÓN SE HA DIVIDIDO EN TRES GRUPOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS INTEGRADOS DE TAL FORMA QUE SU FUNCIÓN ES ADECUADA A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA COLABORANDO ADEMÁS CON LOS OTROS PODERES PARA MANTENER UNA MISMA UNIDAD POLÍTICA, ESTE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY FUNDAMENTAL DETERMINÁNDOSE QUE EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN, COMO YA MENCIONAMOS PARA SU EJERCICIO SE DIVIDE EN: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y PARA COMPRENDER ESTE PODER SUPREMO, TENEMOS PREVIAMENTE QUE HABLAR DE LO QUE ES EL ESTADO, SUS ELEMENTOS Y LAS PARTES INTEGRANTES DE ÉSTOS, EN DONDE PRECISAMENTE ENCONTRAMOS AL "GOBIERNO".

PRIMERAMENTE AL HABLAR DEL ESTADO NOS TOPAMOS CON EL PROBLEMA DE SU DEFINICIÓN, YA QUE NO ES FÁCIL DADO LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE EL TÉRMINO DESIGNA, ASÍ ENCONTRAMOS QUE SI DECIMOS ESTADO SOCIO-LÓGICAMENTE HABLANDO, TENEMOS LA IDEA DE UN GRUPO DE INDIVIDUOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS O SEA UNA SOCIEDAD, PERO SI NOS REFEREMOS AL ES-

TADO EN UN SENTIDO ESTRICTO ESTAMOS ALUDIENDO A UN ÓRGANO DE ÉSTE, AHORA BIEN, PARA LOS FINES DE ESTE ESTUDIO DEBEMOS ÚNICAMENTE DE DE FINIR AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, DEBIENDO PARA TAL EFECTO RECABAR ALGUNOS JUICIOS DE DIFERENTES AUTORES, ASÍ TENEMOS QUE PARA ROJINA VILLEGAS EN SU LIBRO TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, "...EL ESTADO ES UN SISTEMA ORGÁNICO-JURÍDICO-UNITARIO, CON PODER SOBERANO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO (FUNCIÓN LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL), PARA REGIR LOS DESTINOS DE UNA CORPORACIÓN TERRITORIAL..." (1), FUNDA SU AFIRMACIÓN EN LA OBSERVACIÓN DE QUE "...EL ESTADO COMO SISTEMA SE LE OTORGA LA CARACTERÍSTICA DE UNIDAD Y DE IDENTIDAD PARA RECONOCER QUE CONSTITUYE UN SUJETO DE DERECHO...", SIN EMBARGO OBSERVAMOS QUE NO INDAGA CUÁL ES LA CONEXIÓN ENTRE LAS FUNCIONES LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL QUE ES PRECISAMENTE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA ES EL ASPECTO ORGANIZADOR DEL GOBIERNO.

POR OTRO LADO PARA EL AUTOR HANS KELSEN, EN SU LIBRO TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, SIMPLEMENTE LO DEFINE COMO "UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA", BASÁNDOSE EN LA IDEA DE QUE LA FUERZA POLÍTICA LA DA ÚNICAMENTE EL USO DE UN ORDEN COERCITIVO, AUNQUE NOS EXPLICA QUE ESE ORDEN DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO POR EL DERECHO, PERO EL ESTADO ES MUCHO MÁS QUE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, YA QUE SUS FINES NO SON ÚNICAMENTE POLÍTICOS SINO TAMBIÉN SOCIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS.

(1) 5A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA HERMANOS, S.A., MÉXICO 1968, P.3.

AHORA BIEN, PARA FRANCISCO PORRÚA PÉREZ EL ESTADO "...ES UNA SOCIEDAD HUMANA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, ES ESTRUCTURADA Y REGIDA POR UN ORDEN JURÍDICO, CREADO, APLICADO Y SAN CIONADO POR UN PODER SOBERANO, PARA OBTENER EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL, FORMANDO UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD MORAL Y JURÍDICA..." (2).

CREEMOS QUE EL JUICIO ANTERIOR ES EL MÁS APEGADO A LO QUE ES EL ESTADO, YA QUE ENCIERRA EN ÉL MISMO LOS ELEMENTOS DEL ESTADO QUE SON: POBLACIÓN, TERRITORIO Y AUTORIDAD O PODER PÚBLICO. LA POBLACIÓN ES EN SÍ LA SOCIEDAD HUMANA, EL GRUPO DE INDIVIDUOS VÍNCULADOS POR DISTINTOS LAZOS QUE PUEDEN SER HISTÓRICOS, LINGÜÍSTICOS, RELIGIOSOS; EL TERRITORIO EN SU ACEPCIÓN SOCIOLOGICA ES LA PORCIÓN DE LA SUPERFICIE TERRESTRE PERTENECIENTE A UNA NACIÓN, HACIENDO NOTAR QUE AQUÍ PRECISAMENTE CABEN TODAS LAS SALVEDADES DE LA EXTRATERRITORIALIDAD, Y POR ÚLTIMO EL ELEMENTO AUTORIDAD O PODER PÚBLICO, QUE ES LA CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA SOBERANÍA, SIENDO LA CARACTERÍSTICA QUE DEFINE A ESTE PODER, EL QUE ESTÁ DEBIDAMENTE SUJETO A UN ORDENAMIENTO JURÍDICO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN UN DOCUMENTO QUE GENERALMENTE ES LLAMADO CONSTITUCIÓN Y HE AQUÍ LA NUEVA INTERROGANTE A DESPEJAR, ¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN DE UN ESTADO?; EN EL LIBRO ¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN? DE FERDINAN LASALLE, NOS DICE QUE HAY DOS TIPOS DE CONSTITUCIÓN, LA ESCRITA O COMO ÉL LA LLAMA "HOJA DE PAPEL"

(2) TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, EDIT. PORRÚA HERMANOS, S.A. MÉXICO 1969, P.20.

QUE EN TÉRMINOS LEGALES SE DEFINE SIMPLEMENTE COMO LA NORMA FUNDAMENTAL DE UN ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN REAL Y EFECTIVA ES LA SUMA DE LOS FACTORES REALES DEL PODER; EL PROBLEMA SURGE CUANDO ESTOS TIPOS DE CONSTITUCIÓN NO COINCIDEN EN UN SOLO ESTADO, ES DECIR PUEDE HABER ESTADOS QUE DETENTEN UNA CONSTITUCIÓN ESTRICTA CASI PERFECTA, SIN EMBARGO SU REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA NO COINCIDE CON LO QUE ESTÁ ESCRITO O VICEVERSA, PUEDE SER QUE LA "HOJA ESCRITA" ESTÉ LLENA DE IRREGULARIDADES Y SUS FACTORES REALES DE PODER SE ENCUENTREN PERFECTAMENTE EQUILIBRADOS, DANDO COMO RESULTADO UNA CONTRADICCIÓN DENTRO DE ESTE SISTEMA, DE TAL SUERTE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE UN ESTADO DEBE SER REFLEJO FIEL DE UNA SITUACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA REAL ES DECIR, LA SUPREMA LEY DEBE RESOLVER LA NECESIDAD URGENTE DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS QUE UN PUEBLO DEBE SEGUIR, PORQUE ÉL MISMO ASÍ LO HA DECIDIDO, CUMPLIÉNDOSE EN ESE MOMENTO EL FIN DE TODO ESTADO, QUE ES EN SUMA EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL.

LLEGANDO A ESTE PUNTO DEBEMOS AHORA DE VISUALIZAR Y DIFERENCIAR LO QUE ES EL FIN DEL ESTADO Y LO QUE SON LAS FUNCIONES DE ÉSTE, PRIMERAMENTE ANDRÉS SERRA ROJAS SE REFIERE AL TEMA DICRIENDO: "...LOS FINES DEL ESTADO CONSTITUYEN METAS, DIRECCIONES, PROPÓSITOS O TENDENCIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SE RECONOCEN AL ESTADO PARA SU LEGISLACIÓN..."

"...ELLOS FIJAN EL EXTENSO CAMPO DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA EN UN PROCESO HISTÓRICO QUE SE CARACTERIZA POR SU CONTINUA AMPLIACIÓN Y

EXTENSIÓN, QUE VA DESDE EL ESTADO ABSOLUTISTA, COMO UN NÚMERO LIMITA DO DE FINES, HASTA EL ESTADO INTERVENCIONALISTA, EN UNA CONSTANTE SUSTITUCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. LAS FUNCIONES DEL ESTADO SON LOS MEDIOS O FORMAS DIVERSAS QUE ADOPTA EL DERECHO PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO. LAS FUNCIONES SE CONSAGRAN EN PROCEDIMIENTOS QUE LA LEGISLACIÓN NECESITA PARA REALIZACIÓN DE LAS TRES FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO..."

"...LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON ACTIVIDADES QUE SE PROPONEN SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES EN FORMA REGULAR Y CONTINUA, HAY UNA RELACIÓN ENTRE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS..." (3), ESTO ES QUE EL ESTADO DIVIDE SUS FUNCIONES NO SUS FINES Y ÉSTAS SON ENCOMENDADAS A LOS PODERES PÚBLICOS Y LÓGICAMENTE ÉSTOS SE ENCUENTRAN DE TERMINADOS EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS (EL FUNDAMENTAL COMO YA LO DIJIMOS EN LA CONSTITUCIÓN), Y SE DIVIDEN EN TRES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, REMARCANDO QUE EL FIN ES ÚNICO, INDIVISIBLE PERO PARA SU EJERCICIO ES NECESARIA DICHA DIVISIÓN.

SOBRE EL MISMO TEMA NOS HABLA GABINO FRAGA DICIÉndonos QUE "... ÍNTIMAMENTE RELACIONADO CON EL CONCEPTO DE ATRIBUCIONES DEL ESTADO, ENCONTRAMOS EL DE FUNCIONES DEL MISMO, EN LA PRÁCTICA SE USAN INDISTINTAMENTE ESTOS TÉRMINOS, PERO ELLOS HACEN REFERENCIA A NOCIONES DIFERENTES, POR LO QUE ES PRECISO DARLES SU SIGNIFICACIÓN EXACTA, EL CONCEPTO DE ATRIBUCIONES COMPRENDE EL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD DEL

(3) DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, 13A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA HERMANOS, S.A., MÉXICO 1985, PP.37-39.

ESTADO, ES LO QUE EL ESTADO PUEDE O DEBE HACER, EL CONCEPTO DE FUNCIÓN SE REFIERE A LA FORMA DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, LAS FUNCIONES NO SE DIVERSIFICAN ENTRE SÍ POR EL HECHO DE QUE CADA UNA DE ELLAS TENGA UN CONTENIDO DIFERENTE, PUES TODAS ELLAS PUEDEN SERVIR PARA REALIZAR UNA MISMA ATRIBUCIÓN..." (4), COMO VEMOS EL AUTOR DIVIDE CLARAMENTE LO QUE ES ATRIBUCIÓN DEL ESTADO QUE EQUIVALE A DECIR EL FIN QUE PERSIGUE EL ESTADO Y LAS FUNCIONES DE ÉSTE, QUE ES LA FORMA DE LLEVAR A CABO DICHAS ATRIBUCIONES, PERO ÉSTAS NO SON MÚLTIPLES, SÓLO SON LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE JUNTAS PERSIGUEN UN FIN COMÚN.

ENSEGUIDA PROCEDEREMOS A ANALIZAR CADA UNA DE ESTAS FUNCIONES Y LA MANERA DE QUE SE INTEGRAN EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

MARCANDO LA DIFERENCIA ENTRE CADA UNA DE ELLAS Y SU EXACTA ESTRUCTURA INTERNA.

(4) DERECHO ADMINISTRATIVO, 26ª EDICIÓN, EDIT. PORRÚA HERMANOS, S. A., MÉXICO 1987, P. 26.

1.1.1 EL PODER LEGISLATIVO

LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DEL NUEVO ESTADO MEXICANO COMO DICE ANDRÉS SERRA ROJAS, EN SU LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, ES SER "...EL CREADOR DEL DERECHO..." (5), Y EL ÓRGANO ENCARGADO DE REALIZAR ESA FUNCIÓN ES EL PODER LEGISLATIVO, ESTE PODER COMO YA LO HABÍAMOS MENCIONADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, ES PARTE INTEGRANTE DEL PODER PÚBLICO Y SU FUNDAMENTO LEGAL LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL QUE DICE "...EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRÁ EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES..."

DE DICHO CONGRESO GENERAL EMANAN TODAS LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN TANTO LA CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS DENTRO DE LA SOCIEDAD, COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL PODER PÚBLICO, CONTANDO PARA REALIZAR SU FUNCIÓN LEGISLATIVA CON UNA TÉCNICA, UN MÉTODO Y UNA COMPETENCIA PREESTABLECIDA PARA HACERLA, EXCEPCIONALMENTE Y CON "...EXPRESA INDICACIÓN CONSTITUCIONAL..." (6), LOS OTROS PODERES COMO EN EL CASO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR CONCEDIDA AL EJECUTIVO FEDERAL EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN, PUEDEN LLEVAR A CABO LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

(5) TOMO I, OB. CIT., P. 40.

(6) SERRAS ROJAS, ANDRÉS. IDEM., P. 41.

EL PODER LEGISLATIVO CUMPLE CON VARIAS FUNCIONES ENTRE ELLAS LA FUNCIÓN ORDINARIA, COMO TODA FUNCIÓN DEL ESTADO PUEDE SER ESTUDIADA DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL O MATERIAL, EL PRIMERO SE REFIERE A LA "...ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS QUE DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL FORMAN EL PODER LEGISLATIVO..." (7) Y ÉSTE A SU VEZ SE ENCUENTRA CONSTITUÍDO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES, TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FUNDAMENTAL, TAMBIÉN DENTRO DEL MISMO CAPÍTULO SE CONTEMPLAN LAS ACTIVIDADES QUE CADA UNA DE LAS CÁMARA REALIZA EN FORMA PROPIA O EXCLUSIVA, ÉSTO ES, EL ARTÍCULO 74 PARA EL CASO DE LAS FUNCIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y PARA LAS FUNCIONES DE AMBAS, ES DECIR LAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN.

EL CRITERIO FORMAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE ORDENA "...TODA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO TENDRÁ CARÁCTER DE LEY O DECRETO. LAS LEYES O DECRETOS SE COMUNICARÁN AL EJECUTIVO FIRMADOS POR LOS PRESIDENTES DE AMBAS CÁMARA Y UN SECRETARIO DE CADA UNA DE ELLAS, Y SE PROMULGARÁN EN ESTA FORMA: EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA: (TEXTO DE LA LEY O DECRETO)..."

(7) SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, OB. CIT., P. 41.

AHORA BIEN, LA DIFERENCIA ENTRE LEY Y DECRETO ESTIBA EN QUE LA PRIMERA ALUDE A "...UN ACTO JURÍDICO CREADOR DE SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES -Y EL SEGUNDO- ES UNA RESOLUCIÓN PARTICULAR O CONCRETA DEL CONGRESO..." (8), ADEMÁS EL DECRETO ES FRECUENTE OIRLO PARA MENCIONAR LAS RESOLUCIONES ESCRITAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO POR EJEMPLO, LAS DOTACIONES DE TIERRA EN MATERIA AGRARIA.

EXISTE TAMBIÉN EL DECRETO-LEY, QUE ES UN ACTO LEGISLATIVO QUE EMITE EL EJECUTIVO EN SITUACIONES ANORMALES Y COMO CONSECUENCIA SE AFECTA EN TALES CASOS EXCEPCIONALES, AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

EN SÍ ESE ES EL CRITERIO FORMAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LO QUE REALIZA CADA UNA DE LAS CÁMARAS POR SEPARADO; AUNQUE NO TODAS LAS FACULTADES ENCOMENDADAS A DICHAS CÁMARAS SON PROPIAMENTE LEGISLATIVAS, SIN EMBARGO EL RESULTADO ES EL MISMO: LA LEY.

LO ANTERIOR NOS CONDUCE PRECISAMENTE A DECIR QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA TAMBIÉN PUEDE APRECIARSE DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO O MATERIAL, ÉSTO ES, QUE PRESCINDIENDO DE SU AUTOR Y DE LA FORMA EN QUE SE REALIZA Y SÓLO SE CONSIDERA LA NATURALEZA INTRÍNSE

(8) FRAGA GABINO, OB. CIT., P. 37 Y 38.

CA DEL ACTO EN EL CUAL SE CONCRETA Y EXTERIORIZA LA LEY, ES ENTONCES CUANDO TENEMOS QUE ANALIZAR LO QUE ES LA LEY SEGÚN EL MAESTRO GARCÍA OVIEDO, EN SU LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO "...LA LEY EN SU SENTIDO GENERAL ES TODA NORMA JURÍDICA O REGLA DE DERECHO. EN ES TE SENTIDO AMPLÍSIMO SE CONSIDERA TODO PRECEPTO JURÍDICO SEA CUAL FUERE LA AUTORIDAD DE QUIEN EMANE, LA FORMA QUE REVISTA Y EL CONTENIDO QUE LA INTEGRA..." (9), EL ACTO LEGISLATIVO TIENE ADEMÁS LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) LA CREADORA DE SITUACIONES ABSTRACTAS E IMPERSONALES, ES DE CIR QUE SE APLICA EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE ADECUÉ LA SITUACIÓN JURÍDICA PROPUESTA;

B) COMO COMPLEMENTO DEL INCISO ANTERIOR ES DE CARÁCTER GENERAL Y PERMANENTE, O SEA, QUE NO REGULA UNA SITUACIÓN CONCRETA Y PARTICULAR YA QUE ENTONCES SE CONVERTIRÍA EN UNA FUNCIÓN PROPIAMENTE JUDICIAL.

C) PERMANENTEMENTE LAS NORMAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS GOBERNADOS QUE ENCUADREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DESCRITA, YA QUE SI NO FUERA ASÍ SE CONVERTIRÍAN EN LEYES PRIVATIVAS, EN TOTAL CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN.

D) COMO MEDIDA ÚLTIMA DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY, ÉSTA TAM

(9) 5A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA HERMANOS, S.A., MÉXICO 1983, P. 54

BIÉN ES COERCIBLE, Y QUE PUEDE IR DESDE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA HASTA LA COACCIÓN MATERIAL.

POR OTRO LADO EXISTE UNA CLASIFICACIÓN DE LEY EN CUANTO A SU RANGO O CATEGORÍA, ASÍ TENEMOS QUE, HAY LEYES CONSTITUCIONALES EMANADAS LÓGICAMENTE DE LA LEY SUPREMA, LAS LEYES FEDERALES ORDINARIAS COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; TODOS LOS TRATADOS QUE SEAN CELEBRADOS CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR, REALIZADO POR EL EJECUTIVO Y RATIFICADO POR EL SENADO; LOS DECRETOS COMO RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RESPECTO DE UN PROBLEMA EN PARTICULAR; LAS LEYES TEMPORALES; COMO LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ETCÉTERA.

POR ÚLTIMO, EL PODER LEGISLATIVO ES UN PODER CONSTITUÍDO COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN Y EL PODER CONSTITUYENTE ES EL CONGRESO QUE SE ERIGIÓ PARA CREAR Y PROMULGAR EL 5 DE FEBRERO DE 1917 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE NOS RIGE ACTUALMENTE Y QUE ES UNA CONSTITUCIÓN RÍGIDA, YA QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL SÓLO PODRÁN HACERSE REFORMAS O ADICIONES CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES, ADEMÁS DE LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

1.1.1.1. EL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL

EL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL, ES EL ÓRGANO DEL ESTADO QUE LEGISLA EN EL ÁMBITO FEDERAL, ÉSTO ES, LOS ESTADOS QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA SON LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, PERO ESTÁN UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, AHORA BIEN, ESTE PODER LEGISLATIVO SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 50 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL EL CUAL NOS DICE: "EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDE EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES", A SU VEZ LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE COMPONE DE 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, Y POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO SE ELIGE UN SUPLENTE, 300 DE ELLOS SE ELIGEN SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, ES DECIR, CONFORME LO MARCA EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, O SEA, EXISTEN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES QUE RESULTAN DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS ENTRE DICHOS DISTRITOS, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES ENTRE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE HACE TENIENDO EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD PUEDA SER MENOR DE 2 DIPUTADOS.

LA ELECCIÓN DE LOS OTROS 200 DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA CÁMARA SE ELIGEN SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL

SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES Y REGLAS Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:

I. UN PARTIDO POLÍTICO, PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS DOSCIENTOS DISTRITOS UNINOMINALES;

II. TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL UNO Y MEDIO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES, DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEAN ATRIBUIDOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;

III. AL PARTIDO POLÍTICO QUE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LAS DOS BASES ANTERIORES, LE SERÁN ASIGNADOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA LEY ESTABLECERÁ LA FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN. ADEMÁS, EN LA ASIGNACIÓN SE SEGUIRÁ EL ORDEN QUE TUVIESEN LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES;

IV. EN TODO CASO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE TRESCIENTOS CINCUENTA DIPUTADOS ELECTOS MEDIANTE AMBOS PRINCIPIOS;

B) SI NINGÚN PARTIDO POLÍTICO OBTIENE POR LO MENOS EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA, A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LAS DOS BASES ANTERIORES LE SERÁ OTORGADA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN POR EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE SE REQUIERA PARA QUE SU REPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA, POR AMBOS PRINCIPIOS, CORRESPONDA EN SU CASO, AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDO.

C) AL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL, LE SERÁ OTORGADA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS EN NÚMERO SUFICIENTE PARA ALCANZAR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CÁMARA, SE LE ASIGNARÁN TAMBIÉN DOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ADICIONALMENTE A LA MAYORÍA ABSOLUTA, POR CADA UNO POR CIENTO DE VOTACIÓN OBTENIDA POR ENCIMA DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO Y HASTA MENOS DEL SESENTA POR CIENTO, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY.

D) EL PARTIDO POLÍTICO QUE OBTENGA ENTRE EL SESENTA POR CIENTO Y EL SETENTA POR CIENTO DE LA VOTACIÓN NACIONAL, Y SU NÚMERO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA REPRESENTA UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA INFERIOR A SU PORCENTAJE DE VOTOS, TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL HASTA QUE LA SUMA DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS REPRESENTA EL MISMO PORCENTAJE DE VOTOS.

TODO LO CITADO ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51, 52, 53, Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN; AHORA BIÉN, LA FORMACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES SE BASE EN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y AL RESPECTO DICEN:

LA CÁMARA DE SENADORES SE COMPONE DE DOS MIEMBROS POR CADA Es TADO Y DOS POR EL DISTRITO FEDERAL, NOMBRADO EN ELECCIÓN DIRECTA.

LA CÁMARA SE RENOVARÁ POR MITAD CADA TRES AÑOS; POR CADA SENA DOR PROPIETARIO SE ELIGIRÁ UN SUPLENTE, LOS REQUISITOS PARA SER SENADOR SON LOS MISMOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN PA RA SER DIPUTADO, EXCEPTO LA EDAD, ES DECIR, QUE PARA SER SENADOR SE REQUIERE TENER PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN 30 AÑOS CUMPLIDOS.

AHORA BIEN Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO PASAREMOS A ANA LIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES SEGÚN EL AR TÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN DONDE SE EXPLICA QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE ALGU NA DE LAS CÁMARAS SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE EN AMBAS ES DECIR, APRO BADO UN PROYECTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN, PASARÁ A LA OTRA PARA SU DISCUSIÓN Y SI AMBAS LO APRUEBAN SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO, QUIEN SI NO TIENE OBSERVACIONES QUE HACER LO PUBLICARÁ, PERO SI TIENE OBSER VACIONES QUE HACER ÉSTE LO DEVOLVERÁ A LA CÁMARA DE ORIGEN Y SI ES APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES, PASARÁ A LA OTRA CÁMARA QUE EN ESE MOMENTO SE LLAMARÁ CÁMARA REVISORA Y DE IGUAL MANERA SI ES APROBADA POR LA MISMA MAYORÍA, VOLVERÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMUL

GACIÓN, PERO SI NO ES APROBADO, LA CÁMARA REVISORA LO DEVOLVERA A LA CÁMARA DE ORIGEN CON LAS OBSERVACIONES QUE AQUÉLLA LE HUBIERE HECHO.

LA INICIATIVA DE FORMACIÓN DE LEYES O DECRETOS PUEDE COMENZAR INDISTINTAMENTE EN CUALQUIERA DE LAS DOS CÁMARAS, SALVO LOS PROYECTOS QUE SE REFIERAN A EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS O DE RECLUTAMIENTOS DE TROPAS, YA QUE ÉSTOS NECESARIAMENTE DEBERÁN INICIARSE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LAS FACULTADES DEL CONGRESO SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SIENDO DE LAS MÁS IMPORTANTES LA ADMISIÓN DE NUEVOS ESTADOS A LA UNIÓN FEDERAL, LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, IMPONER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO, PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA EN TODO LO QUE SE REFIERE A RECURSOS QUE SON CONSIDERADOS COMO PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, ETCÉTERA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FACULTADES QUE TIENE EN FORMA EXCLUSIVA LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES, CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76 Y 77 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE LA MISMA, LOS ARTÍCULOS 65 Y 78 MARCAN EL TIEMPO EN QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE A DE SESIONAR EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE SERÁ DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO PARA UN PRIMER PERÍODO Y OTRO A PARTIR DEL 15 DE ABRIL, EN CASO DE SESIONES ORDINARIAS Y EL DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRECISAMENTE DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO; DICHA COMI

SIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR 37 MIEMBROS DE LOS QUE 19 SERAN DIPUTADOS Y 18 SENADORES, NOMBRAMIENTO QUE HARÁ LA CÁMARA CORRESPONDIENTE, NOMBRANDO TAMBIÉN UN SUSTITUTO POR CADA TITULAR.

LAS FUNCIONES DE ESA COMISIÓN SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 70 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

"ART. 70.- TODA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO TENDRÁ EL CARÁCTER DE LEY O DECRETO. LAS LEYES O DECRETOS SE COMUNICARÁN AL EJECUTIVO FIRMADOS POR LOS PRESIDENTE DE AMBAS CÁMARAS Y POR UN SECRETARIO DE CADA UNO DE ELLAS, Y SE PROMULGARÁN EN ESTA FORMA: "EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA: (TEXTO DE LA LEY O DECRETO)".

EL CONGRESO EXPEDIRÁ LA LEY QUE REGULARÁ SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTOS INTERNOS.

LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AGRUPACIÓN DE LOS DIPUTADOS, SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS REPRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS. ESTA LEY NO PODRÁ SER VETADA NI NECESITARÁ DE PROMULGACIÓN DE EJECUTIVO FEDERAL PARA TENER URGENCIA".

1.1.1.2. EL PODER LEGISLATIVO A NIVEL LOCAL

EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN MARCA LA DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS, DIVIDIÉNDOLO PARA SU EJERCICIO EN: EJECUTIVO LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ESTABLECIENDO ADEMÁS QUE DICHOS PODERES SE ORGANIZARÁN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNA DE ELLOS, CON SUJECIÓN A LO QUE INDICA EL MENCIONADO ARTÍCULO, ESPECÍFICAMENTE PARA EL PODER LEGISLATIVO SE UBICA EN LA FRACCIÓN II, LA QUE SEÑALA "...EL NÚMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERÁ PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN TODO CASO, NO PODRÁN SER MENOS DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE EN AQUELLOS CUYA POBLACIÓN EXCEDA DE ESTE NÚMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACIÓN SEA SUPERIOR A ESTA ÚLTIMA CIFRA.

"LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE.

"EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL RESPECTIVA SE INTRODUCIRÁ EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES..."

LAS FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL EN LOS ESTADOS ES MUY SEMEJANTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN TÉRMINOS GENERALES SON LAS SI-

GUIENTES:

I.- LEGISLAR EN TODAS LAS RAMAS DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, EXPEDIR LEYES Y EJECUTAR ACTOS SOBRE MATERIAS QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL ENCOMENDADA A LAS LEGISLATURAS LOCALES;

II.- FACULTAR AL EJECUTIVO, CON LAS LIMITACIONES QUE CREA NECESARIAS;

III.- FIJAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DEL ESTADO;

IV.- DETERMINAR LOS GASTOS DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA CUBRIR LOS Y EXAMINAR CUENTAS CORRESPONDIENTES;

V.- CREAR Y SUPRIMIR LOS EMPLEOS PÚBLICOS;

VI.- DAR BASES PARA QUE EL EJECUTIVO PUEDA CELEBRAR EMPRÉSTITOS SOBRE EL CRÉDITO DEL ESTADO, APROBAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y PAGAR LAS DEUDAS QUE CONTRAIGA EL ESTADO;

VII.- HACER EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR; CALIFICAR DICHA ELECCIÓN Y DECLARAR ELECTO AL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA;

VIII.- APROBAR O RECHAZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO QUE HICIERA EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD;

IX.- DESIGNAR GOBERNADOR SUSTITUTO EN CASO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GOBERNADOR ELECTO;

X.- CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO FUEREN NECESARIAS;

XI.- CONOCER DE LAS RENUNCIAS DE LOS DIPUTADOS, GOBERNADOR, MAGISTRADOS;

XII.- OTORGAR LICENCIA A DIPUTADOS Y AL GOBERNADOR PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS;

XIII.- EREGIRSE EN JURADO DE ACUSACIÓN Y DE SENTENCIA EN CASO DE DELITOS POLÍTICOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

EL PODER LEGISLATIVO LOCAL SE CONSTITUYE DEL MISMO MODO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, ES DECIR, SON LOS MISMOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADOS; EL MISMO SISTEMA DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y LOS DE PARTIDO, ÉSTO ES, POR VOTACIÓN DIRECTA DE ACUERDO CON LA LEY ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y TAMBIÉN FUNCIONA UNA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LOS RECESOS DEL CONGRESO.

1.1.2 EL PODER JUDICIAL

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL NACE POR LA NECESIDAD INAPLAZABLE DEL ESTADO POR CREAR LA ESTABILIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA EL EQUILIBRIO EN EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN Y POR LO TANTO EN EL ÁMBITO SOCIAL.

"... LA EXPRESIÓN JURISDICCIÓN VIENE DEL LATÍN JURISDITIO, QUE SIGNIFICA DECIR EL DERECHO... (10); ES LLAMADA TAMBIÉN FUNCIÓN JUDICIAL PERO ÉSTA ALUDE AL CRITERIO FORMAL DE LA FUNCIÓN POR LO QUE ES MÁS PROPIO LLAMARLO JURISDICCIONAL.

TAL COMO LA LEY ES CARACTERÍSTICA OBLIGADA DE LA FUNCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, LA SENTENCIA LO ES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SIENDO ÉSTE EL QUE SE ENCARGA DE LA DECLARACIÓN DEL DERECHO CUANDO SE PRESENTA UN CASO CONCRETO, LITIGIOSO O NO Y CON FUERZA DE COSA JUZGADA. LA FUNCIÓN JUDICIAL ES ENTENDIDA POR MEDIO DE UNA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS TRIBUNALES QUE HACE HANS KELSEN EN SU LIBRO TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO Y QUE DICE: "...LA FUNCIÓN JUDICIAL CONSISTE ESCENCIALMENTE EN DOS ACTOS, EN CASO CONCRETO; 1) EL TRIBUNAL ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN HECHO CALIFICADO COMO ANTIJURÍDICO CIVIL O PENAL PARA UNA NORMA GENERAL APLICABLE AL PROPIO CASO; 2) EL TRIBUNAL ORDENA UNA SANCIÓN CIVIL O PENAL ESTIPULADA EN FORMA GENERAL PARA LA NORMA QUE HA DE APLICARSE.

(10) FRAGA GABINO, OB. CIT., P.46

EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL TIENE USUALMENTE LA FORMA DE CONTROVERSIDAD ENTRE DOS PARTES, UNA DE ELLAS PRETENDE QUE EL DERECHO QUE LE HA SIDO VIOLADO POR LA OTRA O QUE ÉSTA ES RESPONSABLE DE UNA VIOLACIÓN JURÍDICA COMETIDA POR OTRO INDIVIDUO Y LA PARTE CONTRARIA NIEGA QUE ESTE SEA EL CASO. LA SENTENCIA JUDICIAL ES LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIDAD... (11) DE TAL EXPLICACIÓN SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE CONSIDERAR AL ACTO JURISDICCIONAL EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO E INDICAR TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE ENCIERRA EN SÍ MISMA LA SENTENCIA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO COMO YA DIJIMOS AL PODER JUDICIAL APLICA EL DERECHO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO, TAMBIÉN CREA DESPUÉS DE UN LARGO PROCESO UNA SENTENCIA, ES DECIR, EL JUEZ APLICA EL DERECHO HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN CON UN CRITERIO JURÍDICO, CONTRIBUYENDO A "...FORMAR, MODIFICAR Y ROBUSTECER EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE... (12) EN ESTE PUNTO TENEMOS LA MUESTRA DE LA GRAN EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A TRAVÉS DEL TIEMPO, PUES EN UN PRINCIPIO, PARA LOS ROMANOS ERA SIMPLEMENTE DECLARAR EL DERECHO Y EN NUESTRO DERECHO VIGENTE ES MUCHO MÁS QUE ESO; ES UNA GARANTÍA PARA LOS PARTICULARES AL VER VIOLADOS SUS DERECHOS Y OCURRIR A LA VÍA JUDICIAL PARA HACERLOS EFECTIVOS Y ÉSTE DECIDE "...JURISDICCIONALMENTE, UN CONFLICTO DE DERECHOS NO SE LIMITA A DELIMITAR SI ÉSTOS EXISTEN SINO QUE ADEMÁS, COMO UNA CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA PREVÉ AL RESPECTO DE AQUELLOS POR UN ACTO QUE SEA REALIZADO DENTRO

(11) EDITORIAL U.N.A.M., MÉXICO 1986, P.324

(12) SERRA ROJAS ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO 1, OB.CIT., P.50

DE LAS NORMAS LEGALES PRODUCE UNA MODIFICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO PUESTO QUE HACE CONCRETA Y ACTUAL LA GARANTÍA JURÍDICA QUE EN TÉRMINOS ABSTRACTOS CONSAGRA LA LEY PARA LOS DERECHOS DE NATURALEZA QUE ESTA A DISCUSIÓN..." (13).

ENCONTRAMOS EN ESTE PUNTO QUE LA FUNCIÓN JUDICIAL VA MÁS ALLÁ DE LO QUE EL PROPIO JUZGADOR PUEDE IMAGINAR, PORQUE NACE AQUÍ PRECISAMENTE LO QUE LLAMAMOS JURISPRUDENCIA, QUE EN TÉRMINOS GENERALES ENTENDEMOS QUE ES EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE PERMITIRÁN REINTERPRETAR EN JUICIOS SIMILARES LA SOLUCIÓN MÁS JUSTA CONSTITUYÉNDOSE EN ESE MOMENTO UNA PRÁCTICA JURÍDICA, MÁS ADELANTE HAREMOS UN ANÁLISIS PROFUNDO DE LO QUE ES LA JURISPRUDENCIA.

QUE ES FINALMENTE UNA FUENTE DEL DERECHO, POR VOLVERSE DE CARÁCTER OBLIGATORIO AL SER EMITIDO POR ESTOS TRIBUNALES, Y ADEMÁS LLLENAR LAS LAGUNAS DE LA LEY.

(13) FRAGA GABINO, OB. CIT., P.48

1.1.2.1 EL PODER JUDICIAL A NIVEL FEDERAL

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL, EL PODER JUDICIAL SE DEPOSITA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ÉSTOS ÓRGANOS LLEVAN A CABO FORMAL Y MATERIALMENTE DOS TIPOS DE FUNCIONES: LA JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA; QUE ES LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS FEDERALES Y LA FUNCIÓN DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD; LA PRIMERA SE REFIERE A TODOS LOS JUICIOS EN QUE PROCESALMENTE HABLANDO UNA DE LAS PARTES YA SEA ACTOR O DEMANDADO SEA UN ÓRGANO INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LA SEGUNDA CONCRETAMENTE ES EL JUICIO DE AMPARO, QUE PROCEDE SEGÚN EL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL, CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTRA LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y CONTRA LEYES O ACTOS DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA FEDERAL.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL, NOS DICE QUE "LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPODRÁ DE VEINTIÚN MINISTROS NUMERARIOS Y FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. LOS MINISTROS SUPERNUMERARIOS FORMARÁN PARTE DEL PLENO CUANDO SUPLEN A LOS NUMERARIOS"

LA EVOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SIDO NOTABLE YA QUE EN LA ORIGINAL CONSTITUCIÓN DE 1917 SE ESTABLECIÓ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ESTARÍA INTEGRADA POR

ONCE MINISTROS Y FUNCIONARÍA SIEMPRE EN PLENO, PERO ES FÁCIL IMAGINAR LA ENORME CARGA DE TRABAJO QUE REPRESENTABA FUNCIONAR SIEMPRE EN PLENO, POR LO QUE EN 1928 SE REFORMÓ EL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO ADOPTÁNDOSE ADEMÁS DEL PLENO EL DE SALAS, CREÁNDOSE ENTONCES LA SALA CIVIL, LA PENAL Y LA ADMINISTRATIVA; INTEGRÁNDOSE CADA UNA DE ELLAS POR CUATRO MINISTROS.

POSTERIORMENTE EN 1934 DEBIDO AL AUMENTO DE LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONAL Y DEL ENORME REZAGO JUDICIAL, EL NÚMERO DE MINISTROS SE ELEVÓ AL ACTUAL QUE ES DE VENTIÚN.

FINALMENTE EN EL AÑO DE 1951 SE CREÓ LA SALA AUXILIAR, CON LA IDEA DE QUE FUNCIONARA TRANSITORIAMENTE HASTA CONCLUIR CON EL REZAGO EXISTENTE EN LA CIVIL, PERO POSTERIORMENTE SE AMPLIÓ SU COMPETENCIA PARA HACERLO TAMBIÉN RESPECTO DE LA SALA PENAL Y ADMINISTRATIVA; ESTA SALA ESTÁ INTEGRADA POR CINCO MINISTROS SUPERNUMERARIOS.

AHORA BIEN LOS REQUISITOS PARA SER MINISTRO SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 95 CONSTITUCIONAL, SIENDO EL DE LOS MÁS IMPORTANTES EL TERCERO QUE DICE: "III. POSEER EL DÍA DE LA ELECCIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD O CORPORACIÓN LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO.", ESTO ES QUE SÓLO ABOGADOS PODRÁN INTEGRAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y LA RAZÓN YA QUE SÓLO UN PERITO EN DERECHO PUEDE RESOLVER LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES.

COMO HABÍAMOS MENCIONADO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES EL ÓRGANO CON LA FACULTAD DE EMITIR JURISPRUDENCIA, QUE EN LATÍN SIGNIFICA DECIR EL DERECHO.

EN NUESTRO SISTEMA JUDICIAL ES ALGO MÁS QUE DECIRLO, ES VOLVER OBLIGATORIO TODO LO QUE ÉSTE TRIBUNAL EMITA Y ADEMÁS UNIFORMA LAS SITUACIONES INDIVIDUALES A TAL GRADO QUE EN UN JUICIO LOS PARTICULARES AL INVOCAR JURISPRUDENCIA A SU FAVOR EL JUEZ TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACATAR ESTAS RESOLUCIONES.

TINE ADEMÁS LA PARTICULARIDAD DE LLENAR LAS LAGUNAS DE LA LEY.

LA FUNCION JURISDICCIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL HACE REFERENCIA A LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL QUE DELEGA LA TAREA DE EJERCER ESA FUNCIÓN AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TIENE COMO FIN PRIMORDIAL CONSERVAR AL DERECHO Y LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMO YA HABÍAMOS MENCIONADO TAMBIÉN ES LLAMADA FUNCIÓN JUDICIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, POR LO QUE TODOS SUS ACTOS SON CONSIDERADOS JURISDICCIONALES YA QUE SU FINALIDAD ES CONSEGUIR LA JUSTICIA DE UNA ESTRUCTURA PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

"... EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES ANTES SEÑALADAS, ENUMERA: EL JURADO POPULAR Y LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS DE MÁS QUE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, DEBEN ACTUAR EN AUXILIO DE LA JUSTICIA FEDERAL..." (14).

EXCEPCIONALMENTE EL PODER LEGISLATIVO REALIZA ACTOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN V, 76 FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS; TAMBIÉN EL PODER EJECUTIVO REALIZA NUMEROSAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE TAL SUERTE QUE HAY AUTORES QUE CONFUNDEN LA FUNCIÓN EJECUTIVA DICIENDO QUE ES JURISDICCIONAL YA QUE AMBOS SON EJECUTIVOS, ADEMÁS DE QUE CREAN SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES, POR LO QUE ES INDISPENSABLE ESTUDIAR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.

(14) SERRA ROJAS ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, 13ª EDICIÓN EDIT. PORRÚA HNOS., S.A., MÉXICO 1985, P. 52.

LA FUNCION JURISDICCIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL

AL IGUAL QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SIN TOMAR EN CUENTA EL ÓRGANO QUE REALIZA LA FUNCIÓN Y ANALIZA "...LOS ELEMENTOS PROPIOS LÓGICOS NATURALES DEL ACTO JURISDICCIONAL..." (15) EL RESULTADO ES EL MISMO: LA SENTENCIA.

COMO MENCIONABAMOS LA DIFERENCIA DEL ACTO JUDICIAL Y EL ACTO ADMINISTRATIVO, ES DIFÍCIL DE DESENTRAÑAR, PERO ATENDIENDO A LA FINALIDAD DE CADA UNO DE ELLOS PODEMOS DECIR, QUE EL ACTO JURISDICCIONAL DECLARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSI A O UN CONFLICTO QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL LE CORRESPONDE RESOLVER Y QUE SEGUIDO UN PROCEDIMIENTO EN DONDE PRIMERAMENTE SE ESTABLECE EL CONFLICTO O LITIS, SE OFRECEN PRUEBAS Y FINALMENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESUELVE MEDIANTE UNA SENTENCIA ÉSTA CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE QUE SE REVISTE, ALTERA EL ORDEN JURÍDICO YA QUE PRODUCE EFECTOS AL DERECHO ORIGINAL DE LAS PARTES EN PUGNA, COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE LA PARTE A LA QUE HAYA DE RESARCIRSE EL DAÑO, EXPUESTO LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA AL INVADIR LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PUEDE REALIZAR TODO EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZA UN ÓRGANO JUDICIAL, PERO NUNCA SANCIONARÁ EN LA SENTENCIA CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

(15) SERRA ROJAS ANDRÉS, OB. CIT. P.53

I.1.2.2 EL PODER JUDICIAL A NIVEL LOCAL

EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN EL PODER JUDICIAL ESTÁ INTEGRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y LOS JUZGADOS AUXILIARES.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, INCLUYEN DO LA FISCAL ESTÁ A CARGO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA EN MATERIA LABORAL, ESTARÁ A CARGO DEL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONA EN ACUERDO PLENO O EN SALAS CON EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE FIJE LA LEY RESPECTIVA Y CONOCE DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN PENAL, CIVIL FAMILIAR ADEMÁS DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SURJAN ENTRE LOS DIVERSOS TRIBUNALES.

LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO SON CASI IGUALES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL PARA SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD MÁXIMA QUE NO PUEDE SER MAYOR DE 75 AÑOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

EL ARTÍCULO 96 CONSTITUCIONAL POR SU PARTE NOS INDICA QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SERÁN HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES.

POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL NOS DICE QUE LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, SERÁN NOMBRADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DURARÁN SEIS AÑOS EN SU CARGO.

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SON VEINTIUNO Y ESTÁN DISTRIBUIDOS EN TODO EL PAÍS, POR SU PARTE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO SON VEINTITRES E IGUALMENTE ESTÁN DISTRIBUIDOS EN TODA LA REPÚBLICA Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO SON CIENTO OCHO Y DE LA MISMA MANERA ESTÁN DISTRIBUIDOS EN EL PAÍS.

DADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, ÉSTE TIENE UNA MAYOR AUTONOMÍA QUE EL PODER LEGISLATIVO RESPECTO AL EJECUTIVO PERO ÉSTA NO ES TOTAL YA QUE COMO LO HABÍAMOS MENCIONADO, LA ELECCIÓN DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LO HACE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON APROBACIÓN DEL SENADO SIN EMBARGO ÉSTO NO INTERVIENE EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITE LOS TRIBUNALES INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL Y AÚN LAS QUE EMITE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL IGUAL QUE EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL, LO HACE EL EJECUTIVO SOMETIÉNDOSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES DURARÁN IGUALMENTE EN EL CARGO SEIS AÑOS, EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y DE PAZ, SERÁN NOMBRADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LA OBSERVACIÓN HECHA EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR ES VÁLIDA IGUALMENTE PARA EL PRESENTE PUNTO, YA QUE LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL LOCAL SE VE RESTRINGIDO EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE SUS MINISTROS PERO, LAS RESOLUCIONES QUE TOMA SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES DEL EJECUTIVO LOCAL, POR LO QUE LA PROPUESTA DE UN EXAMEN PARA SER MAGISTRADOS Y SOBRE TODO LA NO INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR HARÍA MÁS INDEPENDIENTE A LOS PODERES FEDERALES Y EN ESTE CASO LOCALES.

1.1.3. EL PODER EJECUTIVO

COMO HABÍAMOS MENCIONADO LA LEY ES A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, COMO LA SENTENCIA ES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ASÍ COMO EL ACTO ADMINISTRATIVO ES A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

AHORA BIEN EL CRITERIO FORMAL DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ES LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO, DENTRO DE UN SISTEMA JURÍDICO QUE TIENE COMO FÍN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES QUE LE SON INHERENTES POR SUS RELACIONES CON OTROS SUJETOS PÚBLICOS, O CON LOS PARTICULARES, MODERADAS POR EL INTERÉS GENERAL Y BAJO UN RÉGIMEN DE VIGILANCIA, DEBIDAMENTE ENCAUZADO POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO, QUE ES LA COMPLICACIÓN DE NORMAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL PODER EJECUTIVO ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE RESUELVEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE MEDIANTE DECISIONES JURÍDICAS CONCRETAS "...BAJO LA FORMA DE ACTOS CONDICIÓN Y ACTOS SUBJETIVOS..." (16), LAS NECESIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

ESTE PODER ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 80 CONSTITUCIONAL, EL CUAL NOS INDICA QUE "...SE DEPOSITA EL EJERCICIO

(16) SERRA ROJAS ANDRÉS, OB. CIT., P. 55

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN EN UN SÓLO INDIVIDUO, QUE SE DENOMINARÁ PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..."

PARA EXPONER LO QUÉ ES EL PODER ADMINISTRATIVO ES NECESARIO RESUMIR EL OBJETO, CONTENIDO Y FORMA DE ESTA RAMA DEL PODER PÚBLICO FEDERAL, CAYENDO EN EL RIESGO DE QUE LO VIGENTE MUY PRONTO YA NO LO SEA, ESTA ES ENTONCES SU PRIMERA CARACTERÍSTICA; LA CONSTANTE RENOVACIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO TANTO ES INDISPENSABLE UNA ORGANIZACIÓN QUE LA REGULE.

DICHA RENOVACIÓN ES TAN DINÁMICA COMO LA COMPLEJIDAD DE LAS ACTIVIDADES ENCARGADAS A ESTE PODER Y ESTO SE DEBE AL CRECIENTE INTERÉS DEL ESTADO DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE ANTIGUAMENTE SÓLO PARTICIPABAN LOS PARTICULARES, SIENDO INDISPENSABLE ENTONCES SE DESENVUELVEN EN UN MARCO JURÍDICO EFECTIVO.

UNO DE LOS OBJETOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ES SU PROPIA ORGANIZACIÓN, REALIZADA A TRAVÉS DE NORMAS JURÍDICAS QUE DEN COMO RESULTADO UNA ORGANIZACIÓN LÓGICA Y FUNCIONAL, DE ACUERDO A LA DIVERSIDAD DE TAREAS QUE LE SON ENCOMENDADAS, TENIENDO A LA CABEZA DE CADA UNA DE ÉSTAS, ADMINISTRADORES AUTÓNOMOS, EFICACES Y CAPACES DE REALIZAR EL TRABAJO ENCOMENDADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PLANTEADAS, PARA QUE EN UN MOMENTO DADO TAMBIÉN PUEDAN RESPONDER POR ERRORES COMETIDOS EN PERJUICIO DEL ESTADO.

COMO LO HABÍAMOS MENCIONADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA HA DESARROLLADO A PARTIR DE 1917 UN SINFIN DE TAREAS QUE ANTERIORMENTE LE ERAN AJENAS, PERO SIN EMBARGO AHORA ES UN ACTIVO PARTICIPANTE, ESTO AUNADO CON EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA QUE IMPERA EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO MEXICANO HA MARCADO UN CARÁCTER MUY PERSONAL DE ACUERDO AL EJECUTIVO QUE ESTÉ EN FUNCIONES, POR LO QUE NO ES DIFÍCIL DE EXPLICAR QUE EN UN LAPSO DE 70 AÑOS APROXIMADAMENTE HAYAN ESTADO VIGENTES MÁS DE 10 LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LA PRIMERA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN DE 1917, CONTABA CON SEIS SECRETARÍAS; LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO, COMUNICACIONES, GUERRA Y MARINA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO, ADEMÁS DE TRES DEPARTAMENTOS, QUE ERAN: EL DE SALUBRIDAD PÚBLICA, EL JUDICIAL, Y EL UNIVERSITARIO Y DE BELLAS ARTES.

TIEMPO DESPUÉS SE CREARON LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES, ADEMÁS DE LOS NUEVOS DEPARTAMENTOS DE LA CONTRALORÍA, APROVISIONAMIENTOS GENERALES, ESTABLECIMIENTOS LABORALES Y APROVISIONAMIENTOS MILITARES.

EN ESENCIA ÉSTAS HAN SIDO LAS ESTRUCTURAS EN LAS QUE SE DIO LA PAUTA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO SOCIAL DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO, NO OLVIDANDO QUE CADA ADMINISTRACIÓN CAMBIÓ NOMBRES

Y TRANSFORMÓ DEPARTAMENTOS EN SECRETARÍAS DE ACUERDO A SU MUY PERSONAL CRITERIO, PERO EL COMÚN DENOMINADOR HA SIDO CREAR NUEVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS CADA VEZ MÁS ESPECIALIZADOS EN LAS MATERIAS EN DONDE EL ESTADO HA IDO ADENTRÁNDOSE PARA REGIR LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

COMO MENCIONABAMOS EN EL PRINCIPIO DE ÉSTE TEMA, HA SIDO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, CREAR NORMAS APLICABLES A TODAS LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LO QUE EL 1º DE ENERO DE 1977 ENTRÓ EN VIGOR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE TIENE COMO FÍN PRIMORDIAL EVITAR NORMAS QUE SE CONTRADIJERAN UNAS CON OTRAS, ADEMÁS DE PRECISAR RESPONSABILIDADES, FUNCIONES Y SIMPLIFICAR ESTRUCTURAS ORGÁNICAS.

ESTO ES QUE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN COMPILA EN UN SÓLO ORDENAMIENTO JURÍDICO TODAS LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL EJECUTIVO FEDERAL.

1.1.3.1 EL PODER EJECUTIVO A NIVEL FEDERAL

LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPOSITA EN EL SUPREMO PODER EJECUTIVO EL APARATO MOTOR PARA CONSERVAR EL ORDEN SOCIAL, POLÍTICO Y LA SEGURIDAD INTERIOR DEL PAÍS, LA PROMULGACIÓN DE LEYES EXPEDIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO, LA EJECUCIÓN DE ÉSTAS Y SU REGLAMENTACIÓN, EL NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL MISMO PODER EJECUTIVO, LA DISPOSICIÓN DEL EJÉRCITO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA REGLAMENTACIÓN FOMENTO Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PRIVADA HASTA LLEGAR AL PUNTO DEL INTERVENCIONISMO QUE HA CRECIDO DE TAL MANERA QUE NO TAN SÓLO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LIMITA, SINO QUE SUBSTITUYE LA ACCIÓN DE LOS PARTICULARES.

ESTO ES QUE LA FINALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HA EVOLUCIONADO, DEJANDO ATRÁS EL VIEJO ESQUEMA ADMINISTRATIVO LIBERAL DANDO PASO AL ESTADO PLANEADOR Y DIRECTOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SON:

A) LA FACULTAD REGLAMENTARIA, DEDUCIDA DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I, SOBRE LA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO DICHA FACULTAD, SIN EMBARGO, SE HA DELIMITADO PERFECTAMENTE QUE DICHA FACULTAD NO ES DELEGABLE Y POR LO TANTO SÓLO PUE-

DE SER EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

B) EL RÉGIMEN DE POLICIA, SE ENCUENTRA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO, MANTENIENDO LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PAZ SOCIAL;

C) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ANTIGUAMENTE ERA EL EJE ÚNICO DEL PODER EJECUTIVO SIN EMBARGO COMO YA LO HABÍAMOS MENCIONADO DICHOS CONCEPTOS HAN EVOLUCIONADO TANTO QUE NO SE TIENE UNA DEFINICIÓN CONCRETA DE LO QUE SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A DECLARADO AL RESPECTO "...EL ESTADO PARA DAR SATISFACCIÓN EN FORMA DE INTERÉS GENERAL, PUEDE DETERMINAR QUE ACTIVIDADES DEBEN SER CONSIDERADAS COMO UN SERVICIO PÚBLICO Y ESTABLECER DESDE LUEGO, UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL QUE TENGA POR OBJETO FACILITAR EL QUE SE SATISFAGAN RÁPIDA Y CUMPLIDAMENTE LAS NECESIDADES QUE DETERMINEN LA OPINIÓN PÚBLICA PRIORITARIAS; EL ESTADO PUEDE PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO, O BIEN, DARLO EN CONCESIÓN QUE SE OTORQUE A PARTICULARES O EMPRESAS, PERO EN AMBOS CASOS ES INDISPENSABLE QUE MEDIANTE EL PODER LEGISLATIVO SE HAGA LA DECLARACIÓN RESPECTIVA Y SE REGLAMENTE EL SERVICIO..." (17)

D) LA SEGURIDAD NACIONAL, SEGÚN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL ENCARGADO DE DISPONER DE LA TO

(17) APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1975 JURISPRUDENCIA DEL PLENO
IA. PARTE. JURISPRUDENCIA P. 18

TALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTEMENTE O SEA DEL EJÉRCITO TERRESTRE, DE LA MARINA DE GUERRA Y DE LA FUERZA AÉREA.

E) LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENCARGA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LA DEBIDA ORGANIZACIÓN, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE LAS ESCUELAS OFICIALES INCORPORADAS Y RECONOCIDAS, LA DIFUSIÓN DE LAS BELLAS ARTES; LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; LA ADMINISTRACIÓN DE BIBLIOTECAS, EL FONDO DE CULTURA; EL ARTE Y EL DEPORTE; EL MANEJO DEL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL Y DEL CATÁLOGO DE MONUMENTOS NACIONALES; EL SOSTENIMIENTO DE MUSEOS; EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS DIVERSAS PROFESIONES Y LA VIGILANCIA DE ÉSTAS; EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA; DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA INDUSTRIA EDITORIAL.

F) ASISTENCIA MÉDICA Y SEGURIDAD SOCIAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ENCARGA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA DIRIGIR LA POLÍTICA SANITARIA DEL PAÍS, CONJUNTAMENTE CON EL SECTOR SE HAN CREADO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, CANCEROLOGÍA, NEUROLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, ETCÉTERA.

G) VIVIENDA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FACILITA A LA SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA PLANEACIÓN EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA DE VIVIENDA EN EL PAÍS.

H) TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASIGNA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LA FACULTAD PARA PRESTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O POR MEDIO DE PARTICULARES EL TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO; ADEMÁS DEL CORREO, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.

I) SERVICIOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, ÉSTOS SERVICIOS COMO SE HABÍA MENCIONADO, SON UNA CARACTERÍSTICA DEL ESTADO MODERNO CONCRETAMENTE EN MÉXICO EL DESPERTAR INDUSTRIAL FUE MUY DURO YA QUE EL GOBIERNO SE ENFRENTA A LA INSUFICIENCIA TÉCNICA Y DE CAPITALES CARENTES DE INTERÉS PARA INVERTIR EN DICHAS ÁREAS POR LO QUE SE CONVIERTE EN ACCIONISTA DE EMPRESAS PRIVADAS Y AÚN MÁS, CREA LAS SUYAS PROPIAS PARA GENERAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS, ASÍ NACE PETROLEOS MEXICANOS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE DADA LA IMPORTANCIA DEL RECURSOS NATURAL DEL QUE SE TRATA A NIVEL MUNDIAL SE ENTIENDE QUE EL ESTADO TIENE EN SUS MANOS UNA ARMA ECONÓMICA CON LA QUE MANTIENE EL EQUILIBRIO POLÍTICO DEL PAÍS.

ASÍ TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMI-

NISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NOS DICE QUE LA CÚSPIDE DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE FACULTARLO PARA CREAR DE APOYO Y DE COORDINACIÓN EN ÁREAS QUE EL EJECUTIVO DETERMINE PRIORITARIAS.

ACTUALMENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 26 DE LA MENCIONADA LEY EXISTEN PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CUENTA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL;
SECRETARÍA DE MARINA;
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;
SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL;
SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
SECRETARÍA DE SALUD;
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA;
SECRETARÍA DE TURISMO;

SECRETARÍA DE PESCA;
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CADA UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS TIENEN FUNCIONES ESPECÍFICAS - DE ACUERDO A LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ TENEMOS POR EJEMPLO QUE AL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE EL DESPACHO - DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ATENDER LO RELACIONADO CON EL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, Y

II. LOS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ESTAS LEYES SON LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ETC.

1.1.3.2 EL PODER EJECUTIVO A NIVEL LOCAL

EN GENERAL TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN RESPECTO AL PODER EJECUTIVO LOCAL LAS SIGUIENTES BASES:

A) EL PODER EJECUTIVO ESTÁ DEPOSITADO EN UN GOBERNADOR, QUE ES ELECTO EN FORMA DIRECTA Y PARA UN PERÍODO DE SEIS AÑOS;

B) EL GOBERNADOR ELECTO MEDIANTE SUFRAGIO EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA NO PODRÁ DE NINGUNA MANERA REELEGIRSE;

C) EL GOBERNADOR SUSTITUTO, INTERINO, PROVISIONAL Y EL DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO PARA CONCLUIR EL PERÍODO EN EL CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL GOBERNADOR ELECTO POPULARMENTE EN EL CASO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS DEL PERÍODO, INMEDIATO POSTERIOR;

D) LOS REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR VARIAN DE UNA CONSTITUCIÓN LOCAL A OTRA, SIN EMBARGO TODAS COINCIDEN EN QUE DEBE SER MEXICANO POR NACIMIENTO, SER NATIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O TENER UNA RESIDENCIA REAL POR LO MENOS DE 5 AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN;

E) LAS CONSTITUCIONES LOCALES INDICAN QUE PARA MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL GOBERNADOR HABRÁ UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL CUAL TENDRÁ ENTRE OTRAS FUNCIONES; LA DE REFRENDAR

LOS DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR, SERVIR DE CONDUCTO ENTRE EL EJECUTIVO Y LOS OTROS PODERES Y EN GENERAL AUXILIAR AL GOBERNADOR SEGÚN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LE MARQUE LA CONSTITUCIÓN RESPECTIVA.

EL GOBERNADOR NO TIENE REALMENTE UN GABINETE ESTRUCTURADO POR ÉL MISMO, COMO SUCEDE CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SIN EMBARGO, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL TESORERO GENERAL DE GOBIERNO Y ALGUNOS OTROS FUNCIONARIOS CONFORMAN SU EQUIPO MÁS CERCANO.

1.1.3.5 EL PODER EJECUTIVO A NIVEL MUNICIPAL

EL MUNICIPIO EN MÉXICO ES UNA DE LAS FORMAS MÁS ANTIGUAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL; EL 22 DE ABRIL DE 1519 FUE CREADO, EL PRIMERO, POR HERNÁN CORTÉS DENOMINADO VILLA RICA DE LA VERÁCRUZ Y SU AYUNTAMIENTO IMPULSÓ A CORTÉS A REALIZAR SU CONQUISTA.

EN EL TIEMPO DE LA COLONIA EL MUNICIPIO SE VIO REBAJADO A UNA SIMPLE DIVISIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA QUE EN GENERAL ADOLECÍA DE LIBERTAD Y AUTONOMÍA PARA TOMAR DECISIÓN ALGUNA.

POSTERIORMENTE EN EL SIGLO XIX EL MUNICIPIO DIO ORIGEN AL DEBATE PROLONGADÍSIMO ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES, YA QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, NO ESTABLECIÓ LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REGULAR SU SITUACIÓN, SIN EMBARGO LAS CONSTITUCIONES LOCALES SÍ LO HICIERON DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN ELLAS MISMAS, ES DECIR, QUE DE MANERA EXPRESA RECONOCIERON SU EXISTENCIA.

POR OTRO LADO EN LAS CONSTITUCIONES FEDERALES DE 1836 Y 1834 SÍ REGULARON PERFECTAMENTE LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO PERO LO REDUJERON A LA ESTRECHEZ DE LO QUE ERA EL RÉGIMEN CENTRALISTA NEGÁNDOLE SU VERDADERO CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857 SE LOGRÓ UN AVANCE MÁS NOTORIO PERO, AÚN ASÍ NO CONTENÍA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA REGU

LARIZACIÓN SISTEMÁTICA DEL MUNICIPIO, SIN EMBARGO ÉSTO NO IMPIDIÓ QUE NUEVAMENTE LOS ESTADOS SI ESTABLECIERON EN SU ORGANIZACIÓN INTERNA LA INSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO.

DURANTE EL GOBIERNO DE PORFIRIO DÍAZ DESAPARECIÓ EL MUNICIPIO Y EN SU LUGAR SE CREÓ EL PARTIDO, QUE ERA UNA DIVISIÓN EXTENSA DE TIERRA, LLEVANDO A LA CABEZA PARA GOBERNARLO UN JEFE POLÍTICO DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL GOBERNADOR, EL QUE A SU VEZ DEPENDÍA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TENÍA COMO FÍN PRINCIPAL CONSERVAR LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ INTERIOR DE DICHAS POBLACIONES A COSTA DE LO QUE FUERE, TAMBIÉN ERAN LLAMADAS ESAS EXTENSIONES PARTIDOS O DISTRITOS.

UNA DE LAS RAZONES DEL MOVIMIENTO POLITICO-SOCIAL DE 1910 FUE LA TIRANÍA CONQUE SE GOBERNABAN LOS MENCIONADOS DISTRITOS POR LO QUE EN EL PLAN DE SAN LUIS Y EL DE GUADALUPE PROPONÍA LA DESAPARICIÓN DE ÉSTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL MUNICIPIO.

EL 26 DE DICIEMBRE DE 1914, CARRANZA EXPIDE EL DECRETO NÚMERO 8 EN EL CUAL PROPONE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL, CONOCIDO COMO "LEY DEL MUNICIPIO LIBRE", ESTA MISMA PROPUESTA FUE LLEVADA AL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN PRESENTADA ANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, DICHO PROYECTO CONTENÍA LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN TERRITORIAL INTERIOR DE LOS ESTADOS CON BASE EN EL MUNICIPIO LIBRE, EL CUAL SERÍA ADMINISTRADOR POR AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN DIREC

TA SIN QUE EXISTIERAN AUTORIDADES ENTRE LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS Y LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS; EL PROBLEMA SE PRESENTÓ RESPECTO DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DEL MUNICIPIO SOBRE LO QUE CARRANZA NO PREVIÓ REGLA ALGUNA QUE SOLUCIONARA ESE PROBLEMA, FINALMENTE DESPUÉS DE UN GRAN DEBATE EN EL CONGRESO SE DECIDIÓ QUE EL MUNICIPIO ADMINISTRARÍA LIBREMENTE SU HACIENDA, LA QUE SE CONFORMARÍA DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES SEÑALAREN, DEBIENDO SER SUFICIENTES PARA RESOLVER SUS NECESIDADES MÁS APREMIANTES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II.

LA FALTA DE REGLAS QUE DETERMINARAN QUIÉN Y CÓMO SE RESOLVERÍAN LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE EL MUNICIPIO, EL GOBERNADOR Y LA LEGISLATURA LOCAL HA PROVOCADO QUE EL MUNICIPIO SE ENCUENTRE BAJO LAS DETERMINACIONES DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, DEJANDO A ÉSTE SIN LOS RECURSOS QUE PUDIERAN SATISFACER SUS MÁS ELEMENTALES NECESIDADES Y COMO CONSECUENCIA SE HA FOMENTADO LA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA EN NUESTRO PAÍS.

SIN EMBARGO LAS ENTIDADES FEDERALES HAN TRATADO DE DEVOLVERLE AL MUNICIPIO SU VERDADERO CARÁCTER, INCORPORANDO EN SUS CONSTITUCIONES RENGLONES TRIBUTARIOS QUE LE CORRESPONDEN DIRECTAMENTE AL MUNICIPIO; AÚN FALTA MUCHO POR RECORRER PARA QUE EL MUNICIPIO SEA EL VERDADERO NÚCLEO BÁSICO DE LA DEMOCRACIA MEXICANA, DEBIENDO ADEMÁS SORTEAR EL PROBLEMA DEL UNIPARTIDISTA, TAN CONOCIDO EN MÉXICO.

EN SÍNTESIS LO QUE HEMOS EXPUESTO EN ESTE PRIMER CAPÍTULO, ES LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, CUESTIÓN FUNDAMENTAL PARA COMPRENDER LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, JUDICIAL Y EJECUTIVA, EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRA PROPUESTA VA IMPLÍCITO EL QUEHACER DE UN CONGRESO EN EL DISTRITO FEDERAL, ENTIDAD QUE EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE ANALIZAREMOS MÁS PROFUNDAMENTE.

ANALIZANDO PRIMERAMENTE LO QUE ES LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LO QUE ES UN VERDADERO CONGRESO LOCAL, SUS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS, ENTRE AMBOS Y LAS RAZONES POR LAS QUE CONSIDERAMOS INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE DICHO CONGRESO LOCAL QUE LEGISLE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO
EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO

CAPITULO SEGUNDO

EL DISTRITO FEDERAL Y SU GOBIERNO

2.1 SEMBLANZA HISTÓRICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS ANTECEDENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DAN INICIO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, FECHA EN QUE POR DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE SE CREA EL DISTRITO FEDERAL, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES CONVIRTIÉNDOSE HASTA ESE ENTONCES DE JEFATURA POLÍTICA A GUBERNATURA, SUBSISTIENDO LOS AYUNTAMIENTOS EN EL TERRITORIO DEL VALLE DE MÉXICO, ES TO ES, QUE ANTES DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EXISTÍAN LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS PUEBLOS, COMO ORGANIZACIÓN BÁSICA DE TODO ESTADO.

DE LAS BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES CENTRALES DE 1836, EL 20 DE FEBRERO DE 1837, SE EXPIDIÓ UN DECRETO PARA QUE EL DISTRITO FEDERAL SE INCORPORARA AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO, EL QUE ESTARÍA A CARGO DE UN GOBERNADOR Y CONTARÍA CON AYUNTAMIENTOS REGIDOS POR PREFECTOS, MIENTRAS QUE LOS PODERES FEDERALES CONSERVARÍAN SU RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUSO ESTE SISTEMA SUBSISTIÓ AÚN EN LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843.

POSTERIORMENTE EL 2 DE MAYO DE 1853, SE DICTÓ LA ORDENANZA - PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, QUE INTEGRÓ EL CUERPO MUNICIPAL CON UN PRESIDENTE, DOCE REGIDORES Y UN SÍNDICO.

TIEMPO DESPUÉS, LA CONSTITUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 1857 RESTAURÓ EL FEDERALISMO Y PREVINO LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES CAMBIARAN SU LUGAR DE ASIENTO, TAMBIÉN, SE DICTARON DIVERSAS DISPOSICIONES GUBERNATIVAS PARA EL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LAS BASES DEL AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR.

A FINES DEL SIGLO PASADO, EL 16 DE DICIEMBRE DE 1899, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EMITIÓ LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO APROBANDO ESTA DIVISIÓN EN UNA MUNICIPALIDAD Y SEIS PREFECTURAS.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO, EXACTAMENTE EL 26 DE MARZO DE 1903, LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL - ESTABLECIÓ QUE ESTA FORMARA PARTE DE LA FEDERACIÓN Y SE DIVIDIERA EN TRECE MUNICIPALIDADES REGIDAS DE ACUERDO CON DISPOSICIONES DICTADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO TITULAR DEL EJECUTIVO EJERCÍO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y POR CONDUCTO DE TRES FUNCIONARIOS: EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESIDENTE - DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SIN EMBARGO, LOS AYUNTAMIENTOS CONSERVARON SUS FUNCIONES POLÍTICAS Y LAS DE TIPO CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA EN LO ADMINISTRATIVO.

LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1917 FACULTÓ AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, EL CUAL QUEDÓ DIVIDIDO EN MUNICIPALIDADES CON AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y SU GOBIERNO QUEDÓ A CARGO DE UN GOBERNADOR NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL 13 DE ABRIL DE 1917, SE EXPIDIÓ LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, QUE CONTENÍA CAPÍTULOS RELATIVOS A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL DISTRITO Y SUS COLABORADORES DIRECTOS: EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL TESORERO GENERAL Y LOS DIRECTORES GENERALES DE LA PENITENCIARIA, INSTRUCCIÓN PÚBLICA E INSTRUCCIÓN MILITAR.

EL 28 DE AGOSTO DE 1928, TRAS LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, SE SUPRIMIÓ EL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SE LE ENCOMENDÓ SU GOBIERNO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCÍA POR MEDIO DEL ÓRGANO QUE DETERMINARÁ LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, RECIBIÓ EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ATRIBUYÓ A ÉSTE LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LE ENCOMENDABAN AL GOBERNADOR Y A LOS MUNICIPIOS. LA TITULARIDAD DE DICHA INSTITUCIÓN SE CONFIRMÓ AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS

TRITO FEDERAL, FUNCIONARIO NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO DE LA NACIÓN, A CUYA AUTORIDAD SE ASIGNARON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA LEY DETERMINÓ, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES,

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE DEFINIÓ CLARAMENTE LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL DISTRITO FEDERAL SEÑALÁNDOSELES A CADA UNO DE ELLOS SU ESFERA DE INFLUENCIA Y LA AUTONOMÍA DE QUE DEBÍAN GOZAR. ASIMISMO SE CREÓ UN ORGANISMO DENOMINADO AUDITORÍA, CUYA FUNCIÓN ESPECÍFICA ERA LA DE REVISAR Y SUPERVISAR LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS MOVIMIENTOS HACENDARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO. CONSIDERANDO LA ACTIVIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO, SE CREARON DOCE DIRECCIONES, A LAS QUE SE LES ASIGNARON FUNCIONES ESPECÍFICAS TENDIENTES A RESOLVER LAS INTERFERENCIAS QUE ENTORPECÍAN Y DEMORABAN LAS LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SE DISPUSO QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, COLABORARA CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. IGUALMENTE, SE ESTABLECIÓ QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUEDARA A CARGO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

POSTERIORMENTE SE PENSÓ QUE LAS DENOMINACIONES DEL "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", NO CORRESPONDÍA CONSTITUCIONALMENTE A

LA ORGANIZACIÓN DE UNA REPÚBLICA FEDERAL Y REPRESENTATIVA, POR LO QUE, EL 3 DE AGOSTO DE 1945, SE PROMULGÓ UN DECRETO PRESIDENCIAL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON DICHAS DENOMINACIONES POR LAS DE "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y "GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL", PARA ASÍ AJUSTAR LA SITUACIÓN LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL A LO ESTABLECIDO POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1970 SE PUBLICÓ UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DEROGABA A LA DE 1941. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIRIÓ ESTA NUEVA LEY, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SE AUXILIÓ DE 3 SECRETARÍAS GENERALES, UN OFICIAL MAYOR, UN CONSEJO CONSULTIVO, JUNTAS DE VECINOS, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y DIRECTORES GENERALES. EN LA LEY ORGÁNICA DE 1970 SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; CON LO CUAL LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA RECIBIÓ UN IMPULSO DEFINITIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADQUIRIÓ UN MAYOR GRADO DE CONCURRENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

POR DECRETO, EL 17 DE MARZO DE 1971 SE CREÓ EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR LOS FALLOS EN LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LAS BASES 4ª Y 5ª, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE 18 DE MARZO DE 1971, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1971, EL CUAL MANTIENE RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DOTADA DE PLENA AUTONOMÍA, CONOCE Y RESUELVE LOS CONFLICTOS LABORALES EN EL DISTRITO QUE NO SON COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1971 Y EL 30 DE DICIEMBRE DE 1972 SE PUBLICARON LOS DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN RESPECTIVAMENTE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UNA MEDIDA DE PROMOCIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA REORDENACIÓN INTERNA.

ESTAS REFORMAS MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO EN LA CUAL LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS BÁSICOS ESTÁN REPRESENTADOS

SENTADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO COMO MÁXIMA AUTORIDAD Y LOS DELEGADOS COMO SEGUNDA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ASIMISMO, SEÑALAN A LAS SECRETARÍAS GENERALES Y A LA OFICINA MAYOR COMO ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DIRECTA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y ÁREAS DE COMPETENCIA HOMÓGENEAS.

FINALMENTE, SE MODIFICA ESTRUCTURA DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALES FUSIONANDO, DESAPARECIENDO Y CREANDO NUEVAS UNIDADES ADEMÁS DE QUE SE LES CONFIEREN ATRIBUCIONES QUE DEFINEN SU ÁREA DE COMPETENCIA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1976, RATIFICÓ LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL 17 DE ABRIL DE 1977 LO FACULTA PARA COORDINAR A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS AL SECTOR.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE ÉSTE, EN MATERIA DE GOBIERNO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVA, DE HACIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS Y FINALMENTE, SOCIAL Y ECONÓMICA. SE REAGRUPAN LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO PARA QUEDAR DIVIDIDAS ENTRE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS GENERALES, OFICIALÍA MAYOR Y LA PROPIA JEFATURA; SE FIJAN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. DE IGUAL FORMA, SE HACE MENCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONFORMARÁN EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, Y SE INTRODUCE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.

PARA REGLAMENTAR LA LEY ORGÁNICA, EL 6 DE FEBRERO DE 1979 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMER REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SEÑALAN: EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO, LAS ATRIBUCIONES NO DELEGABLES DEL TITULAR DEL MISMO, LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LA TESORERÍA Y LAS QUE EJERCERÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS DIRECCIONES GENERALES.

FINALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ADECUÓ SU ESTRUCTURA CONFORME A LAS NECESIDADES URGENTES; DE TAL MANERA, QUE EL 26 DE AGOSTO DE 1985, APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO, EN EL CUAL

SE ESPECIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE ORGANIZACIÓN DEL MISMO, LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR; DE LAS SECRETARÍAS GENERALES; DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA TESORERÍA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LAS TRES COORDINACIONES GENERALES, DE LAS DIRECCIONES GENERALES, SUBTESORERÍAS; SUBCOORDINACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS, LOS CUALES SON: COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL, DELEGACIONES, SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA "LOCATEL", COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO Y ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SE INCLUYEN TAMBIÉN LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, ASÍ COMO LAS DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN SÍNTESIS TODAS ESTAS MODIFICACIONES HAN SIDO MOTIVO DE GRANDES DEBATES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA QUE COMO DICE EL AUTOR MIGUEL ACOSTA ROMERO, EN SU LIBRO TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO "... EN LAS DISCUSIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856, HUBO SERIOS DEBATES SOBRE EL LUGAR DONDE DEBÍA ESTABLECERSE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES Y SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (19),

ESTO SIGNIFICA ENTONCES, QUE EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CONFLICTO DE COMPETENCIA NO ES UN PROBLEMA NUEVO, POR LO QUE PENSAMOS QUE YA ES TIEMPO DE DARLE UNA SOLUCIÓN JUSTA Y EFICAZ.

2.2 EL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA

EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE REFIERE A LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL TERRITORIO NACIONAL, TEXTUALMENTE EL ARTÍCULO 42 NOS DICE " EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

I. EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN... "

EL ARTÍCULO 43 POR SU PARTE, NOS PRECISA ESAS PARTES DE LA FEDERACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

" LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS Y EL DISTRITO FEDERAL ".

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTÁN INTEGRADAS POR UNA POBLACIÓN ASENTADA EN UN TERRITORIO, CON UN ORDEN JURÍDICO PROPIO, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ETCÉTERA, Y UN GOBIERNO CONSTITUIDO POR EL PODER EJECUTIVO; A CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCE A TRAVÉS DEL REGEN-

TE DE LA CIUDAD, EL PODER LEGISLATIVO QUE ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN ALGUNOS CASOS LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL PODER JUDICIAL QUE ES EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTA ENTIDAD FEDERATIVA POR CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EJERCER SU PODER EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LAS RELACIONES HUMANAS, O COMO LA ACTIVIDAD DE SUS ÓRGANOS TENDIENTES A LLEVAR A CABO CIERTOS FINES DEL BIEN COMÚN, (COMO TODO ESTADO), NO PUEDE SER UN SIMPLE ÓRGANO CENTRALIZADO AÚN CUANDO LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASÍ LO INDIQUE.

EN APOYO A ESTA POSICIÓN EL ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL MENCIONA AL DISTRITO FEDERAL ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN ÉSTO ES QUE EL DISTRITO FEDERAL POR DECLARATORIA CONSTITUCIONAL Y POR LA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SÍ CONSTITUYE UNA ENTIDAD FEDERATIVA.

ALGUNOS DOCTRINARIOS SIN EMBARGO, OPINAN QUE COMO LOS PODERES QUE RIGEN EN EL DISTRITO FEDERAL NO SON EMANADOS DE UNA CONSTITUCIÓN PROPIA, NO DEBE SER CONSIDERADO COMO ENTIDAD FEDERATIVA AUTÓNOMA, COMO POR EJEMPLO, EL AUTOR JACINTO FAYA VIESCA, EN SU LIBRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NOS DICE: "... LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO; CON FUNCIONES LOCALES Y JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL NO FUERON CREADOS POR ALGÚN ORDENAMIENTO LEGAL DEL -

DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA. DICHS PODERES EXISTEN POR MANDAMIENTO EXPRESO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSIGNADO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73..." (20),

AL RESPECTO ESTE ARTÍCULO NOS DICE:

"ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD..."

"... VI PARA LEGISLAR EL TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES: ..."

"... 1A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DE ORGA NO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA ..."

POR LO TANTO CONCLUÍMOS QUE EL DISTRITO FEDERAL DEBE CONSIDERARSE COMO ENTIDAD FEDERATIVA TAL COMO LO INDICAN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 73 CONSTITUCIONALES Y QUE REFIEREN AL DISTRITO FEDERAL PRECISAMENTE COMO ENTIDAD FEDERATIVA, AUNQUE EL ARTÍCULO 3° Y 5° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO YA LO MENCIONAMOS, INDIQUEN QUE SE ENCUENTRA ENMARCADA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, YA QUE ÉSTA LEY ES JERARQUICAMENTE INFERIOR A LA CONSTITUCIÓN.

2.3 EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SEGÚN EL ARTÍCULO 1° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ÉSTE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDE SU PROPIA LEY, ASÍ COMO LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DE IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 2° NOS DICE QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

JEFATURA;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL;

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS;

SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;

SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS;

OFICIALÍA MAYOR;

TESORERÍA;

CONTRALORÍA GENERAL;

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA;

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE;

COORDINACIÓN GENERAL DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN;

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS;

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL;
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO;
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, CÍVICA, CULTURAL Y TURÍSTICA;
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA;
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL;
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS;
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA;
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS;
DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA;
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS;
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES;
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO;
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL;
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES;
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA;
SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL;
SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA;
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN;
PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL;
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS;
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES;
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO;
SUBCOORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN COMERCIAL;
SUBCOORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN COMERCIAL Y SOCIAL;
SUBCOORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN;
DELEGACIONES;

ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL;

SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA;
COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO;
COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL;

TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS Y ÓRGANOS DES
CONCENTRADOS ANTERIORMENTE ENLISTADOS MANEJARÁN SUS ACTIVIDADES EN
FORMA PROGRAMADA Y CON FUNDAMENTO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESA-
RROLLO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

POR SUPUESTO QUE A LA CABEZA DE ESTA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA
EL REGENTE DE LA CIUDAD, QUIEN FIJARÁ LAS BASES Y LINEAMIENTOS A SE
GUIR PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PU-
DIENDO DELEGAR CIERTAS FACULTADES A SUS SUBALTERNOS, EXPIDIENDO LOS
ACUERDOS RELATIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GA
CETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN PERDER POR
ELLO SU EJERCICIO DIRECTO CUANDO LO JUZGUE NECESARIO.

LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO DEL

DISTRITO FEDERAL SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE DELIMITADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, INÚTIL RESULTARÍA TRANSCRIBIR CADA UNO DE ESTOS ARTÍCULOS, YA QUE ES BASTANTE COMPRENSIBLE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A DICHAS UNIDADES.

LO QUE NO DEJA DE SER OBVIO ES QUE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ES UN COMPLEJO ORGANISMO ACORDE AL ENORME NÚMERO DE PERSONAS QUE ATIENDE, DESDE UN SIMPLE TRÁMITE DE CONSULTA, HASTA UN COMPLICADO PROCEDIMIENTO FISCAL, ÉSTO ES EN OTRAS PALABRAS, LO QUE ES ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FINALMENTE PODEMOS DECIR QUE ORGÁNICAMENTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE CONSTITUYE POR 3 PODERES: EL EJECUTIVO, A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCE POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EL PODER LEGISLATIVO, A CARGO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EN CASOS ESPECIALÍSIMOS LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; Y EL PODER JUDICIAL, QUE LO CONSTITUYE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.4 LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO

COMO HEMOS ESTUDIADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRA CON LOS TRES PODERES CON QUE CUENTA TODA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LO QUE DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, SI TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, YA QUE CONTEMPLA UN TERRITORIO, POBLACIÓN Y PODERES QUE EJERCEN SU GOBIERNO, CUENTA ADEMÁS CON SU PROPIA LEY ORGÁNICA, ES DECIR, UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

ADEMÁS EL DISTRITO FEDERAL TIENE UN RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTO Y FINANZAS PROPIAS TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LA FEDERACIÓN TAL COMO LO CONFIRMA UNA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIDA EL 2 DE ENERO DE 1965, EN EL AMPARO NÚMERO 3675, TOMO 101, PÁGINA 9, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A LA LETRA DICE:

" EL DISTRITO FEDERAL QUEDA ASIMILADO EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR A LAS ENTIDADES QUE INTEGRA LA FEDERACIÓN, CONSTITUYENDO UNA ENTIDAD DISTINTA DE LA PROPIA FEDERACIÓN ".

A PESAR DE LO ANTERIOR, NO EXISTE UNIDAD DE CRITERIO EN LA DOCTRINA YA QUE ALGUNOS ESTUDIOSOS OPINAN QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES SÓLO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, POR QUE ASÍ LO MARCA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SIN EMBARGO, EL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON UN SISTEMA HACENDARIO DISTINTO AL DE LA FEDERACIÓN CON SU

PROPIA LEY DE HACIENDA Y SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SU LEY DE INGRESOS PROPIA, Y ÉSTO ES EXACTAMENTE LA BASE PARA SU SISTEMA IMPOSITIVO DE CARÁCTER LOCAL.

AHORA BIEN, LOS ESTADOS FEDERADOS AL IGUAL QUE EL DISTRITO FEDERAL SE HAN ATRIBUÍDO FACULTADES QUE NO SE LE HAN OTORGADO A LOS PODERES FEDERALES, POR LOI QUE PRÁCTICAMENTE NO EXISTE DIFERENCIA ENTRE UN ESTADO FEDERADO Y EL DISTRITO FEDERAL Y ES MÁ S LÓGICO SALVAR LAS ÚNICAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN, QUE ES LA CREACIÓN DE UN CONGRESO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ELECCIÓN DEL REGENTE MEDIANTE SUFRAGIO QUE, RETROCEDER HASTA EL GRADO DE LIMITAR AL DISTRITO FEDERAL COMO UN DEPARTAMENTO SIN AUTORIDADES.

POR LO QUE PODEMOS CONCLUÍR QUE NO OBSTANTE QUE LOS PODERES CREADOS PARA GOBERNAR EN EL DISTRITO FEDERAL NO EMANAN DE UNA CONSTITUCIÓN PROPIA, (ES DECIR LOCAL), SI CUMPLEN CON SU FUNCIÓN GUBERNATIVA, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA.

2.5 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCE POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA; SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN, Y EL ÓRGANO PROPUESTO PARA EJERCER DICHO GOBIERNO ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ES ENTONCES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL UN FUNCIONARIO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, QUE ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN ADEMÁS DEBE RESIDIR EN LA PROPIA ENTIDAD DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EN SU ENCARGO.

SEGÚN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DE ÉSTE, SE AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE COMPRENDE EL ESTUDIO; PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL DEPARTAMENTO, EN LOS TÉRMINOS DE SU PROPIA LEY; EN ESTE ORDEN LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON:

1. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, QUE ATIENDE LAS MATERIAS RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DESCONCENTRADAS EN LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO; LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS RECURSOS TERRITORIALES Y BIENES DEL DISTRITO FEDERAL;

II. LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, QUE ATIENDE LAS MATERIAS RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA;

III. LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS, QUE ATIENDE LAS MATERIAS RELATIVAS A OBRAS PÚBLICAS, OPERACIONES HIDRÁULICAS Y VIVIENDA;

IV. LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, QUE ATIENDE LA MATERIA RELACIONADA A LA PROYECCIÓN AL ÁREA URBANA Y LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS;

V. LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, QUE TIENE COMO FIN ATENDER LAS MATERIAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, LA RECREACIÓN, LOS RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, LA PROMOCIÓN DEPORTIVA, LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES;

VI. LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, QUE ATIENDE FUNDAMENTALMENTE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD;

VII. LA OFICIALÍA MAYOR, QUE ATIENDE LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL; EL EJERCICIO PRESUPUESTAL; LOS RECURSOS MATERIALES; LOS SERVICIOS GENERALES; EN SÍ LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

VIII. LA TESORERÍA QUE ATIENDE LAS OPERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA RECEPCIÓN DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

IX. LA CONTRALORÍA GENERAL QUE ATIENDE LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS;

X. LAS DELEGACIONES POLÍTICAS.

AL RESPECTO DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL SE HA DIVIDIDO EN 16 DE ELLAS, LAS CUALES SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE ESTAN A CARGO DE UN DELEGADO, EL CUAL ES NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ÉSTAS SE DENOMINAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ALVARO OBREGON;
AZCAPOTZALCO;
BENITO JUAREZ;
COYOACAN;
CUAJIMALPA DE MORELOS;
CUAUHTEMOC;
GUSTAVO A. MADERO;
IZTACALCO;
IZTAPALAPA;
LA MAGDALENA CONTRERAS;

MIGUEL HIDALGO;
MILPA ALTA;
TLAHUAC;
TLALPAN;
VENUSTIANO CARRANZA Y
XOCHIMILCO.

LAS DELEGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCIDAS POR LOS DELEGADOS QUIENES REALIZAN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL DISTRITO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUEDANDO EXCEPTUADAS TODAS LAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTÉN ENCOMENDADAS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

SIN EMBARGO LA DESCONCENTRACIÓN DE ATRIBUCIONES SERÁ SIEMPRE GENERAL Y GARANTIZA POR LO MISMO LA AUTONOMÍA DE SU EJERCICIO CON LA DEBIDA COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA.

LA ESTRUCTURA ANTERIORMENTE ANALIZADA NOS DA LA IDEA QUE ORGÁNICAMENTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ PERFECTAMENTE INTEGRADO, POR LO QUE EL FUNCIONAMIENTO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, PUEDE Y DEBE SER GARANTÍA DE FUNCIONALIDAD PARA EL SERVICIO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIENDO POR LO TANTO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, REDUCIR LAS DEFICIENCIAS BUROCRÁTICAS, COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EN GENERAL SUBSANAR LAS ANOMALÍAS QUE SE PRESENTAN COTIDIANAMENTE.

2.6 LA PROPUESTA DE ELECCIÓN DEL REGENTE DE LA CIUDAD

LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES COMO LO HEMOS MENCIONADO, ESPECIALÍSIMA YA QUE A PESAR DE SER PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN NO ES EXACTAMENTE UN ESTADO MÁS, ASÍ ES COMO LO DICE EL AUTOR FRANCISCO RUIZ MASSIEU, EN SU OBRA " ESTUDIOS JURÍDICOS SOBRE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA " QUE " ...EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ÉSTA DEPENDENCIA CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, O SEA, QUE SE TRATA DE ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE ES UNA PERSONA MORAL... " (21).

DE IGUAL MANERA EL AUTOR MANUEL VELÁZQUEZ DE LA PARRA, NOS EXPRESA QUE EL " ... DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE INCLUYE COMO EL NÚMERO XXX; EN LA CLASIFICACIÓN POR RAMOS DEL EJECUTIVO DONDE SE ENCUENTRAN TAMBIÉN LAS DEMÁS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR; EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; TIENE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES QUE LO DISTINGUEN ESTRUCTURALMENTE DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO... "

(21) EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO 1982 P. 98

" ...LA PRINCIPAL DIFERENCIA ESTIBA EN QUE MIENTRAS EL GASTO DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, SE NUTRE CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE RECAUDEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GASTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE FINANCIA CON INGRESOS PROPIOS, ES DECIR, QUE EL PROPIO DEPARTAMENTO CON LA AUTORIZACIÓN QUE LE FIJA LA LEY, RECAUDA INGRESOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN... ".

" ...SIN EMBARGO HAY QUE CONSIGNAR QUE LAS EROGACIONES QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN GENERAL DE EGRESOS... " (22).

LAS OPINIONES ANTERIORES NOS DAN UNA IDEA DE QUE TAN ORGANIZADO SE ENCUENTRA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE ESTRUCTURALMENTE HABLANDO EL DEPARTAMENTO ES UNA UNIDAD INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y POR LO TANTO TIENE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SUS DIRIGENTES POLÍTICOS, SEAN ELEGIDOS MEDIANTE SUFRAGIO; ÉSTO ES, AL SER LA CIUDAD MÁS GRANDE DEL MUNDO, TENER LA MAYOR NÚMERO DE HABITANTES QUE CUALQUIER OTRA CIUDAD Y MÁS AÚN CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA DEMOCRATIZAR AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES ABSURDO QUE EL

(22) "TÉSIS ACERCA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL D.D.F.," IMPRESA GRÁFICOS GALEZA" MÉXICO, D.F. 1964 P.38

CIUDAD Y MÁS AÚN CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA DEMOCRATIZAR AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES ABSURDO QUE EL REGENTE DE LA CIUDAD SIGA SIENDO ELEGIDO UNILATERALMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PORQUE ES YA UNA REALIDAD LA NECESIDAD DE DEMOCRATIZAR AL DISTRITO FEDERAL, Y TODOS LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DEBEN POR EL SIMPLE HECHO DE SER MEXICANOS, TENER LOS MISMOS DERECHOS POLÍTICOS QUE LOS DE CUALQUIER OTRO ESTADO FEDERAL.

CAPITULO TERCERO
LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL Y SU INTEGRACION
COMO CONGRESO LOCAL

CAPITULO TERCERO

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU INTEGRACIÓN COMO CONGRESO LOCAL.

ANTE LA NECESIDAD DE ENSANCHAR LA DEMOCRACIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN HA CREADO COMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES, ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SON ELECTOS CADA 3 AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELIGE UN SUPLENTE; LAS VACANTES DE LOS REPRESENTANTES SON CUBIERTAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ES DECIR: AQUELLOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO QUE SIGAN EN EL ORDEN DE LA LISTA REGIONAL RESPECTIVA.

PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTENCIOSO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CUENTA CON UN COLEGIO ELECTORAL, INTEGRADO CON TODOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES QUE HAYAN OBTENIDO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, TANTO POR EL PRINCIPIO MAYORITA

RIA RELATIVA COMO CON LOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SIN EMBARGO, EL GOBIERNO FEDERAL, PREPARA, DESARROLLA Y VIGILA LOS PROCESOS ELECTORALES, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTABLECIENDO ADEMÁS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE GARANTIZAN LOS ACTOS DE ESTOS ORGANISMOS ELECTORALES AJUSTÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

" ARTÍCULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANOS MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCIÓN O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE CELEBRE.

LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS POLÍTICOS DE ELECCIÓN POPULAR;

IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICÍA O GENDARMÍA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HA GA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA;

V. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A MENOS QUE SE SEPRE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, A ÚN CUANDO SE SEPREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.

LOS SECRETARIOS DE GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO NO PODRÁN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN;

VI. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO, Y

VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 59 ".

LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL NO PUEDEN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO, LOS SUPLENTE SI PODRÁN SERLO CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE.

TRATAMIENTO DE BASURA, TRATAMIENTOS DE AGUAS; RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL USO DE ENERGÉTICOS; VIALIDAD Y TRÁNSITO; TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PÚBLICO; PARQUES Y JARDINES; AGENCIAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS; FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y ACCIÓN CULTURAL;

B. PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE TOMANDO EN CUENTA LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO, LOS CONSIDERE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN;

C. RECIBIR LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS, Y ELABORAR UN INFORME ANUAL PARA ANALIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE EL GASTO AUTORIZADO Y EL REALIZADO, POR PARTIDAS Y PROGRAMAS, QUE VOTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA REMITIRÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SER CONSIDERADO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

D. CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DETERMINEN EN LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA QUE INFORMEN A LA ASAMBLEA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ENCOMENDADAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

SEGÚN EL ARTÍCULO 79 BASE 3A. PÁRRAFO 50. DE LA CONSTITUCIÓN LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SON INVIOABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLAS, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA VELARÁ POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA Y POR LA INVIOABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REÚNAN A SESIONAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 61 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

DE IGUAL MANERA LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL QUE NO CONCURRAN A UNA SESIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO DE ÉSTA NO TENDRÁN DERECHO A LA DIETA CORRESPONDIENTE AL DÍA EN QUE FALTEN.

LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SON LAS SIGUIENTES:

A. DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALVA Y ASISTENCIA SOCIAL; ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS; MERCADOS Y RASTROS; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA; PROTECCIÓN CIVIL; SERVICIOS AUXILIARES Y READAPTACIÓN SOCIAL; USO DEL SUELO; REGULARIZACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA; PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA Y MATERIALES PÉTREOS; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; AGUA Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO

DE BASURA; TRATAMIENTOS DE AGUAS; RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL USO DE ENERGÉTICOS; VIALIDAD Y TRÁNSITO; TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PÚBLICO; PARQUES Y JARDINES; AGENCIAS FUNERARIAS CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS; FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y ACCIÓN CULTURAL.

B. PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE TOMANDO EN CUENTA LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO, LOS CONSIDERE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

C. RECIBIR LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS, Y ELABORAR UN INFORME ANUAL PARA ANALIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE EL GASTO AUTORIZADO Y EL REALIZADO, POR PARTIDAS Y PROGRAMAS, QUE VOTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA REMITIRÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SER CONSIDERADO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

D. CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DETERMINEN EN LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA QUE INFORMEN A LA ASAMBLEA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ENCOMENDADAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

E. CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y DETERMINAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

F. FORMULAR LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA O LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEMBROS, COMO RESULTADO DE SU ACCIÓN DE GESTORÍA CIUDADANA;

G. ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS REPRESENTANTES QUE LA INTEGREN, PARA QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA TOMARE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DE CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN;

H. APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA BASE 5A. DE LA PRESENTE FRACCIÓN;

I. EXPEDIR, SIN INTERVENCIÓN DE NINGÚN OTRO ÓRGANO, EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, E

J. INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

LAS INICIATIVAS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PRESENTE ANTE ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PASARÁN DESDE LUGO A COMISIÓN PARA SU ESTUDIO Y DICTÁMEN.

3.1 ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO (ESTUDIO COMPARADO).

SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA QUE SE DENOMINA CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL SE INTEGRA POR 20 DIPUTADOS QUE SON ELEGIDOS CADA 3 AÑOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE 20 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y HASTA 6 DIPUTADOS DE PARTIDO.

LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES ES LA QUE RESULTA DE DIVIDIR LA POBLACIÓN TOTAL DEL ESTADO ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS Y SU CIRCUNSCRIPCIÓN ES FIJADA POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

EL ARTÍCULO 10 DE ESA LEY NOS INDICA QUE PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II. TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III. SER NATIVO DE JALISCO O AVECINDADO LEGALMENTE EN ÉL, CUANDO MENOS DOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN. LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, NI EN DEFENSA DE LA PATRIA Y DE SUS INSTITUCIONES:

IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO NACIONAL NI TENER MANDO EN LA POLICIA O GENDARMÍA DEL DISTRITO EN QUE SE PRETENDA LA ELECCIÓN, CUANDO MENOS NOVENTA DÍAS ANTES DE ELLA.

V. NO SER SECRETARIO DE GOBIERNO O QUIEN HAGA SUS VECES, NI MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A MENOS QUE SE HUBIERE SEPARADO DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

LAS FACULTADES DEL CONGRESO SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SON LAS SIGUIENTES:

I. LEGISLAR EN TODAS LAS RAMAS DEL RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTADO EXPEDIR LEYES Y EJECUTAR ACTOS SOBRE MATERIAS QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL ENCOMIENDA A LAS LEGISLATURAS LOCALES.

ESTA PRIMERA FACULTAD ES LA MÁS IMPORTANTE, PORQUE ES EXACTAMENTE LA ESENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS COACTIVAS QUE IMPLICA LA LEY VIGENTE.

II. FACULTAR AL EJECUTIVO, CON LAS LIMITACIONES QUE CREA NECESARIAS PARA QUE POR SÍ O POR APODERADO ESPECIAL, REPRESENTÉ AL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.

ESTA FACULTAD DESCRIBE LAS FORMAS EN QUE SE EQUILIBRA EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

III. FIJAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y

JUDICIAL DEL ESTADO.

ESTA FACULTAD ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

IV. DETERMINAR LOS GASTOS DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO CAL, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA CUBRIR LOS Y EXAMINAR LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES.

ES AQUÍ DONDE SE HACE UN EXAMEN MINUCIOSO Y SE DETERMINA QUÉ SECTORES HAN DE SER CUBIERTOS PRIORITARIAMENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ESTADO EN CUESTIÓN, FACULTAD DE MUCHÍSIMA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE CON TODA LA FUERZA LEGAL IMPLÍCITA DEL CONGRESO SE DECIDE EN SU SENO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

V. CREAR Y SUPRIMIR LOS EMPLEOS PÚBLICOS.

ES UNA FACULTAD MÁS BIEN ADMINISTRATIVA.

VI. DAR BASES PARA QUE EL EJECUTIVO PUEDA CELEBRAR EMPRÉSTITOS SOBRE EL CRÉDITO DEL ESTADO, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; APROBAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y RECONOCER Y PAGAR LAS DEUDAS QUE CONTRAJA EL ESTADO.

ESTA ES UNA FACULTAD QUE LIMITA AL REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO PARA QUE CELEBRE EMPRÉSTITOS CON EL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO LOCAL;

EN CUANTO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES SERÁ SOLAMENTE CUANDO DICHS EMPRÉSTITOS SEAN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS.

VII. HACER EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; CALIFICAR DICHA ELECCIÓN Y DECLARAR ELECTO AL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA.

VIII. APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO QUE HICIERE EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD; Y, EN SU CASO, DESIGNARLOS DENTRO DE LAS TERNAS QUE ÉSTE PROPONGA.

CABE MENCIONAR QUE PARA UNA TOTAL INDEPENDENCIA Y EQUILIBRIO DE LOS PODERES, ES NECESARIO QUE LOS MAGISTRADOS SEAN ELEGIDOS MEDIANTE UN CONCURSO O EXAMEN QUE MIDA SU CAPACIDAD, PERO NUNCA A PROPUESTA DEL EJECUTIVO, AUNQUE SEAN APROBADOS POR EL CONGRESO LOCAL.

IX. DESIGNAR EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE LA CONSTITUCIÓN, AL CIUDADANO QUE DEBA SUBSTITUIR AL GOBERNADOR EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

X. CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO FUERE NECESARIO Y DECIDIR CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

XI. CONOCER DE LAS RENUNCIAS DE LOS DIPUTADOS DEL GOBERNADOR, DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, QUE HAYAN SIDO PREVIA

MENTE ACEPTADAS POR EL EJECUTIVO.

AQUI HACEMOS LA MISMA OBSERVACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII, ES DECIR, QUE ES NECESARIO UNA MAYOR INDEPENDENCIA DE LOS PODERES SUPREMOS.

XII. OTORGAR LICENCIAS A LOS DIPUTADOS Y AL GOBERNADOR PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS, Y ADEMÁS, A ÉSTE ÚLTIMO, PARA PERMANECER FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO. CONOCER DE LAS LICENCIAS QUE, POR MÁS DE DOS MESES, CONCEDE EL EJECUTIVO A LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

XIII. ERIGIRSE EN JURADO DE ACUSACIÓN Y DE SENTENCIA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EN EL CASO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

XIV. APROBAR O REPROBAR LOS CONVENIOS QUE EL GOBERNADOR CELEBRE CON LOS ESTADOS VECINOS RESPECTO A LAS CUESTIONES DE LÍMITES, Y SOMETER TALES CONVENIOS A LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DICHA FRACCIÓN ESTA VINCULADA CON LA FRACCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

XV. CAMBIAR PROVISIONALMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO.

XVI. RESOLVER LAS COMPETENCIAS Y DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE

SE SUSCITEN ENTRE EL EJECUTIVO Y EL SUPREMO TRIBUNAL.

XVII. CONCEDER AMNISTÍA.

XVIII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE SU SECRETARÍA Y DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

XIX. INVESTIR AL GOBERNADOR DE FACULTADES ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS; CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS SE HICIERE NECESARIO; Y APROBAR O REPROBAR LOS ACTOS EMANADOS DE AQUÉLLAS.

XX. CONCEDER DISPENSAS DE LEY POR CAUSAS JUSTIFICADAS; POR MOTIVOS DE CONVENIENCIA O UTILIDAD PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE TERCERO.

XXI. OTORGAR RECOMPENSAS A LOS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS DE IMPORTANCIA A LA HUMANIDAD O AL ESTADO, SIEMPRE QUE; AL CONCEDERLAS, NO OCUPEN ALTOS PUESTOS GUBERNATIVOS; CONCEDER PENSIONES A LOS DEUDOS DE LOS QUE HAYAN FALLECIDO SIENDO MERECEDORES DE AQUELLAS RECOMPENSAS.

XXII. DECLARAR BENEMÉRITOS DEL ESTADO A SUS BENEFACTORES Y A LOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SERVICIOS EMINENTES PRESTADOS A LA REPÚBLICA, DIEZ AÑOS DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO.

XXIII. FORMAR SU REGLAMENTO INTERIOR, Y DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL BUEN SERVICIO DE SUS OFICINAS.

ESTAS ÚLTIMAS FRACCIONES SON DE MENOR IMPORTANCIA, YA QUE SE

REFIEREN A CUESTIONES UN TANTO ADMINISTRATIVA.

POR ÚLTIMO DEBEMOS REAFIRMAR QUE EL CONGRESO LOCAL EJERCITA TODA SU FUERZA LEGAL, PARA EQUILIBRAR A LOS OTROS PODERES Y ESPECIALMENTE LAS FACULTADES EXCESIVAS DEL PODER EJECUTIVO.

CREEMOS QUE PARTE DEL FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO LOCAL PODRÍA PROPICIARSE MEDIANTE LA PLURALIDAD PARTIDISTA, QUE EN ESTE MOMENTO EN MÉXICO ESTÁ RESURGIENDO CON TODA SU FUERZA.

SERÍA Y DE HECHO LO ES, EL CAMINO QUE LA TAN ANSIADA DEMOCRACIA HA ESCOGIDO PARA CRECER Y DESARROLLARSE EN NUESTRO PAÍS.

MÉXICO DENTRO DEL ESQUEMA MUNDIAL BUSCA UN LUGAR PROPIO, DIGNO Y NO LO TENDREMOS HASTA QUE INTERNAMENTE PODAMOS EQUILIBRAR LAS FUERZAS POLÍTICAS, QUE DE CONJUGARSE ADECUADAMENTE, TENDREMOS LA OPORTUNIDAD DE BUSCAR LAS MEJORES SOLUCIONES PARA TODOS NUESTROS GRAVES PROBLEMAS ECONÓMICOS.

3.2 EXPLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y DIFERENCIA ENTRE CONGRESO LOCAL Y LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO ANALIZAMOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR LAS FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, COMO EN EL DE CUALQUIER OTRO ESTADO, LA CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL ES EL VALOR JURÍDICO DEL ACTO LEGISLATIVO, YA QUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CREAR LAS LEYES O DECRETOS ES EL MISMO POR EL CUAL SE DEROGAN O ABROGAN, ÉSTO SE DEBE A QUE EL CONGRESO FEDERAL O LOCAL TRATA DE DARLE FIRMEZA Y SOLIDEZ AL ORDEN JURÍDICO CREADO.

HEMOS ESTUDIADO LAS FUNCIONES DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL DE LO QUE ES LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PERO ES INDISPENSABLE SEÑALAR LA IMPORTANCIA REAL QUE DICHAS FUNCIONES SIGNIFICAN PARA EL GOBIERNO LOCAL DEL ESTADO, VERBIGRACIA:

LEGISLAR EN TODAS LAS RAMAS DEL RÉGIMEN INTERIOR DE UN ESTADO SEGÚN SUS PROPIOS RECURSOS Y NECESIDADES; DETERMINAR LOS GASTOS DEL ESTADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA CUBRIRLOS Y EXAMINAR LAS CUENTAS CORRIENTES; TENIENDO LAS FACULTADES EN CASO DE RESPONSABILIDAD DE SANCIONAR A QUIENES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS; HACER EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR; CALIFICAR DICHA ELECCIÓN Y DECLARAR ELECTO AL QUE HAYA OBTENIDO MAYORÍA, ERIGIRSE EN JURADO DE ACUSACIÓN Y

DE SENTENCIA EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN CARGO O COMISIÓN.

LAS DEMÁS FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL LIMITAN O REGULAN DE DIVERSAS MANERAS TANTO AL EJECUTIVO LOCAL COMO AL PODER JUDICIAL, POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE DICHO CONGRESO NECESITA DE TODO SU ALCANCE JURÍDICO PARA IMPEDIR QUE CUALQUIERA DE LOS OTROS PODERES Y ÉL MISMO, CONVIERTAN AL GOBIERNO EN UN ESTADO ABSOLUTISTA.

AHORA BIEN LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HA ESTABLECIDO UN CAMBIO, DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UNA REALIDAD QUE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD MÁS GRANDE DEL MUNDO, ESTÁN DEMANDANDO MAYORES ESPACIOS DEMOCRÁTICOS, ESE PROCESO DE PARTICIPACIÓN HA COMENZADO A DAR RESULTADOS POSITIVOS, AUNQUE TODAVÍA INSUFICIENTES, LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN AVANCE DE LA MÁS ALTA IMPORTANCIA, PERO DEBE SER EL PRINCIPIO DE UNA MÁS Y MAYOR DEMOCRACIA, DE UNA MAYOR Y CLARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES, DE RESPUESTAS A LAS DEMANDAS, OPINIONES Y PUNTOS DE VISTA DE ORGANISMOS POLÍTICOS O ASOCIACIONES CIVILES; DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE MECANISMOS QUE DERIVEN EN UNA ADECUADA TOMA DE CONCIENCIA CIUDADANA SOBRE LOS PROBLEMAS Y RETOS QUE HOY ENFRENTA LA CAPITAL DEL PAÍS, PERO TAMBIÉN DE SUS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

CON TODO, EN EL ÁMBITO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EXISTE UN AMPLIO CAMINO POR RECORRER, LOS TIEMPOS ACTUALES NOS OBLIGAN A ESTABLECER CAMBIOS PROFUNDOS, TRANSFORMACIONES CONCRETAS QUE FORTALEZCAN NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO, ESE DESTINO FINAL SERÁ VERDADERO CONGRESO LOCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ACERCA DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERIODISTA MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA OPINA:

" ...HOY COMENZARÁ EL GOBIERNO A SALDAR UNA VIEJA DEUDA CON LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

" LO HACE DE UNA MANERA MÓDICA, AVARA, REGATEADORA; PERO AL FIN Y AL CABO LO HACE.

" SE TRATA DE LA LEVE, LENTA RESTAURACIÓN, DE LOS DERECHOS CÍVICOS DE LOS CÁPITALINOS, AL INICIARSE EL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, CUYOS MIEMBROS FUERON ELEGIDOS EL 6 DE JULIO ANTERIOR Y CUYA CALIFICACIÓN SE INICIA ESTA MAÑANA, CUANDO RECIBAN SUS TARJETAS DE ACCESO AL COLEGIO ELECTORAL.

" ES OBVIO QUE SE TRATA SÓLO DE UN PRIMER PASO PARA EL PAGO DE AQUELLA DEUDA, QUE DATA DE 1928 Y ES CLARO TAMBIÉN QUE SE REQUIERE NO RESTAURAR EL RÉGIMEN VIGENTE HASTA ENTONCES, SINO IR MÁS ALLÁ, DE SUERTE QUE TERMINE LA "CAPITIS DIMINITIO" QUE HAN PADECIDO LOS HABI-

TANTES DE LA MAYOR AGLOMERACIÓN URBANA DEL MUNDO, A EFECTO DE QUE PUEDAN ELEGIR A SUS GOBERNANTES... " (23).

EL PERIODISTA RAÚL MONGE POR SU PARTE AFIRMA:

" ...UN HECHO QUEDÓ CLARO: LA OPOSICIÓN EN SU CONJUNTO RECONOCIÓ QUE LA ASAMBLEA NACIÓ CON UN DEFECTO CONGÉNITO, CARECE DE PODER EN SÍ MISMA Y TAMPOCO REPRESENTA A ALGUNO DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES... " (24).

COMO PODEMOS APRECIAR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES NO ES SINO UN PRIMER PASO HACIA UNA VERDADERA DEMOCRACIA EN EL D.F., SÓLO HASTA LA INSTALACIÓN DE UN CONGRESO LOCAL PODREMOS CON EL CONSENSO GENERAL SER VERDADERAMENTE LOS CIUDADANOS QUIENES A TRAVÉS DE LOS DIPUTADOS EXPONGAMOS, DENUNCIEMOS Y PROPONGAMOS LAS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE ESTA CIUDAD.

(23) LA JORNADA, DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER, DIARIO, MÉXICO, D.F., 3 DE OCTUBRE DE 1988, PLAZA PÚBLICA NÚMERO 1456, P 1.-4.

(24) PROCESO, DIRECTOR JULIO SCHERER GARCÍA, SEMANAL, MÉXICO, D.F., 10 DE OCTUBRE DE 1988, N. 623 P. 28

3.3 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DANDO LUGAR A LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

" ...ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

1. A V ... "

" VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

1A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

2A. LA LEY ÓRGANICA CORRESPONDIENTE ESTABLECERÁ LOS MEDIOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, INCREMENTANDO EL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL, ORDENANDO LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO Y PROPICIANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD.

3A. COMO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CREA UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS SE ESTABLECERÁ COMO DETERMINE LA LEY. "

POSTERIORMENTE EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EN ESE ENTONCES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIÓ A LOS C.C. SECRETARIOS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RESPECTIVA, MISMA QUE FUNDAMENTA LAS BASES QUE IMPULSARON AL EJECUTIVO A LA CREACIÓN DE DICHO ÓRGANO, Y DADA SU IMPORTANCIA CONSIDERAMOS NECESARIO TRANSCRIBIR EN SU TOTALIDAD:

CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S.

" ...AL TOMAR POSESIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ADQUIRÍ EL COMPROMISO ANTE EL PUEBLO DE MÉXICO, DE CONVOCAR A UN DEBATE PÚBLICO PARA ANALIZAR EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE LA REFORMA POLÍTICA, LA FUNCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA FOR

MA JUDICIAL. ESTAS ERAN LAS PRINCIPALES ACCIONES, A TRAVÉS DE LAS CUALES CUMPLIRÍA EL PROPÓSITO DE MANTENER VIVA Y DINÁMICA LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.

" EN CUMPLIMIENTO DE ESTE PROPÓSITO SOMETÍ A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN, SENDAS INICIATIVAS DE REFORMAS, QUE AL SER APROBADAS Y PUBLICADAS, SE HAN INCORPORADO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y REPUBLICANAS DEL ESTADO DE DERECHO QUE NOS RIGE, QUE NOS DA VIABILIDAD COMO NACIÓN LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE Y QUE NOS PERMITE ASPIRAR A UN MEJOR MÉXICO, QUE SERÁ EL MÁS VALIOSO PATRIMONIO QUE PODAMOS LEGAR A LAS FUTURAS GENERACIONES.

" EN TODOS ESTOS CASOS, LA ELABORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN HAN ESTADO PRECEDIDAS Y FUNDAMENTADAS EN LAS OPINIONES QUE DE MANERA LIBRE Y PLURAL HAN EXPRESADO LOS DISTINTOS GRUPOS Y SECTORES DE LA CIUDADANÍA NACIONAL, EN EL SENO DE LOS FORDS DE CONSULTA POPULAR QUE PARA TALES EFECTOS HE CONVOCADO.

" PARTICULAR IMPORTANCIA HA MERECIDO EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN FEDERATIVA.

" EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO HA IDO ADQUIRIENDO Matices, DIMENSIONES Y EXPRESIONES ESPECÍFICAS QUE LO HAN DISTINGUIDO DE INSTITUCIONES SIMILARES IMPRIMIÉNDOLES UN SELLO CARACTERÍSTICO, PROPIO Y

EXCLUSIVO, DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA, PLURAL Y RESPETUOSA, DE LOS MEXICANOS.

" EL FEDERALISMO MEXICANO NO PUEDE PRESCINDIR DE LA INSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, NI DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE CARACTERIZAN SU FORMA DE GOBIERNO. ASÍ LO HA RATIFICADO EL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE NUESTRO PAÍS. EL DISTRITO FEDERAL, EN MÉXICO, TIENE LA FUERZA Y EL VIGOR DE UNA DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL, CONSAGRADA POR NUESTRO TEXTO SUPREMO.

" SIN EMBARGO, ELLO NO CONSTITUYE NINGÚN IMPEDIMENTO PARA AMPLIAR LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE FUE EL PROPÓSITO FUNDAMENTAL QUE PERSEGUIÓ LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

" ASÍ LO EXPRESÉ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CORRESPONDIENTES: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE COMO OBJETIVO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, EN LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO SOCIAL Y LO CULTURAL, PARA QUE CONTRIBUYA A CONVERTIRSE EN PLENA REALIDAD SOCIAL NUESTRA CONCEPCIÓN DE LA DEMOCRACIA.

" PARA ELLO DEBEN TOMARSE DECISIONES Y ESTABLECER MEDIOS PARA MEJORAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LA SOCIEDAD, PARA DESCENTRALIZAR Y DESCONCENTRAR LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER PARTICIPATIVO PARA LOS CIUDADANOS.

" LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON IMPORTANTES FUNCIONES NORMATIVAS, DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL; FUE UNA DEMANDA REITERADA QUE LEGÍTIMAMENTE EXPRESARON LOS CIUDADANOS, LAS AGRUPACIONES Y LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN LAS AUDIENCIAS DEL FORO DE CONSULTA POPULAR A QUE CONVOQUÉ EL 17 DE JUNIO DE 1986.

" A ESTAS IMPORTANTES ATRIBUCIONES DE DICHO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, LA CONSTITUCIÓN ADICIONÓ LAS IMPORTANTES Y NOVEDOSAS FUNCIONES DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE DICHA FUNCIÓN CONTRIBUYA A SATISFACER LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE SUS HABITANTES, ASÍ COMO A MEJORAR LA UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

" CON LA APROBACIÓN DEL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN, SE REFORMÓ LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, SENTANDO NUEVAS BASES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. LA NUEVA BASE 3A. DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DISPONE LA CREACIÓN DE UNA ASAMBLEA INTEGRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

" LA CREACIÓN DE LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL QUE SOMETO A ESTA REPRESENTACIÓN NACIONAL ESTÁ ESTRUCTURADA EN SEIS CAPÍTULOS.

" EN EL PRIMERO DE ELLOS, DEDICADO A LAS DISPOSICIONES GENERALES, SE CONTIENEN LOS PRECEPTOS QUE DEFINEN EL OBJETO DE LA LEY.

" EN EL SEGUNDO CAPÍTULO ESTÁN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. EN ESTE CAPÍTULO DESTACA EL CARÁCTER DE ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS DADANOS DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE CUERPO REPRESENTATIVO TIENE IMPORTANTES FACULTADES NORMATIVAS EN LAS MATERIAS QUE AFECTAN DE MANERA MÁS DIRECTA A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL. LAS DISPOSICIONES QUE EMITA DICHA ASAMBLEA TENDRÁN EL CARÁCTER DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

" ADEMÁS DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER NORMATIVO, LA ASAMBLEA ESTÁ DOTADA DE IMPORTANTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL. DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN CONFIERE LA FACULTAD DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA DE LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE IMPORTANTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESENTE PROYECTO DE LEY SISTEMATIZA Y DEFINE, DE MANERA CLARA Y PRECISA, LAS ANTERIORES FACULTADES.

" CABE DESTACAR, POR SU IMPORTANCIA, LAS FACULTADES DE LA ASAM

BLEA PARA ORIENTAR A LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ACERCA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL USO Y DESTINO DEL SUELO EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO ACERCA DE LOS MEDIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE QUE PUEDEN DISPONER PARA HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

" LA CONSULTA POPULAR Y LA INICIATIVA POPULAR, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN, HAN SIDO ESTRUCTURADAS CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN SER EFECTIVAS ASÍ COMO PARA QUE CONTRIBUYAN A HACER VIABLE Y EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DE SU ENTIDAD.

" AMPLIAR LOS VÍNCULOS ENTRE LOS REPRESENTANTES Y LOS REPRESENTADOS ES UNA DE LAS PREOCUPACIONES FUNDAMENTALES DE ESTA INICIATIVA. EN ESTE SENTIDO, SE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA EL REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS, CUMPLIR CON EFICIENCIA Y EFICACIA SUS FUNCIONES; REALIZAR AUDIENCIAS EN SU DISTRITO O CIRCUNSCRIPCIÓN CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, Y LA DE SER GESTOR Y PROMOTOR DE LOS INTERESES DE SUS ELECTORES.

" LAS ANTERIORES MEDIDAS, CONTRIBUIRÁN A ACERCAR MÁS ESTE NUEVO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA A SUS ELECTORES Y ESTRECHAR MÁS LOS LAZOS DE LEGITIMIDAD CON EL ELECTORADO, ACENTUANDO LA LEGITIMIDAD DE SUS ACTIVIDADES.

" EL CAPÍTULO TERCERO SE REFIERE A LA ELABORACIÓN DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. EN ÉL SE PRECI

SA A QUIENES COMPETE EL DERECHO DE INICIAR TALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS. SE REGULAN IGUALMENTE, LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA INICIATIVA POPULAR, DEFINIENDO LOS REQUISITOS GENERALES PARA EJERCER ESTE CHO, DEJANDO AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASPECTOS PARTICULARES.

" EL CAPÍTULO CUARTO RECOGE LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, REMITIENDO A LA LEY ELECTORAL Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, LA PRECISIÓN DE LOS MISMOS. EN ESTE CAPÍTULO SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL, ASÍ COMO LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DE LA ASAMBLEA, DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y SU FUNCIONAMIENTO INTERNO.

" LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA FUNCIÓN DE GESTORÍA CIUDADANA QUE COMPETEN A LA ASAMBLEA SE ESTABLECEN EN EL CAPÍTULO QUINTO, EN EL CUAL SE HACE ÉNFASIS DEL SIGNIFICADO DE ESTA NUEVA ATRIBUCIÓN, QUE ES COMPLEMENTARIA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y QUE, EN SU CONJUNTO HARÁ VIABLE NUEVAS FORMAS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL... ".

3.4. ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

PENSAMOS QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ES UNA SÍNTESIS DEL VIEJO RECLAMO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD, POR LA DEMOCRACIA, SIN EMBARGO NO CORRESPONDEN A LOS ANHELOS Y A LOS INTERESES DE LOS CAPITALINOS, ESTAMOS EN LAS ANTEVÍSPERAS DEL SIGLO XXI Y TODAVÍA EN MÉXICO TENEMOS UNA DEMOCRACIA " SUI GENERIS ", QUE DE NINGUNA MANERA ES UNA DEMOCRACIA PLENA.

POR OTRO LADO SI ANALIZAMOS QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SE CONCENTRAN LOS PRINCIPALES PROBLEMAS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, ETCÉTERA, QUE CARACTERIZAN LA SITUACIÓN ACTUAL DE NUESTRO PAÍS, Y DESDE LUEGO EL ASPECTO POLÍTICO, FUNDAMENTAL, PARA LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ES UN MODESTO AVANCE EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS, NO PUEDE SUSTITUIR DE NINGUNA MANERA LO QUE SIGNIFICA UN CONGRESO LOCAL, EN EL QUE LA CIUDADANÍA TUVIERA LA POSIBILIDAD DE ELEGIR A SUS DIPUTADOS LOCALES, PARA EXPRESAR A TRAVÉS DE ELLOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS PREOCUPACIONES, SUS SUGERENCIAS, ANTE INTERLOCUTORES VÁLIDOS, PUES NO ES SUFICIENTE QUE LOS MEXICANOS HABLEN, SINO QUE SEAN ESCUCHADOS ATENDIDAS SUS JUSTAS DEMANDAS.

PENSAMOS QUE SI AL TRATAR QUE EL DISTRITO FEDERAL SE CONVIERTA EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA, AL CREAR UNA SIMPLE ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

TANTES, POR SER LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, TAMBIÉN SE EVITÓ DARLE LAS FACULTADES POLÍTICAS NECESARIAS PARA ESTAR A LA ALTURA DE LA PROBLEMÁTICA CAPITALINA PORQUE SOLO UN CONGRESO LOCAL TIENE LA FUERZA SUFICIENTE PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS TAN GRAVES, COMO ES LA CONTAMINACIÓN, LA DELINCUENCIA, EL DESEMPLEO, LA FALTA DE VIVIENDA, EL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANOS ETCÉTERA, EN RESUMIDAS CUENTAS, UNA CIUDAD COMO LA CAPITAL DEL PAÍS, TIENE QUE RECIBIR RESPUESTAS DE LA MAGNITUD QUE SU PROBLEMÁTICA HA GENERADO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEBERÍA SER UNA TRIBUNA AMPLIA Y DEMOCRÁTICA EN DONDE SE PUDIERAN TRATAR TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA QUE SEA UNA PLATAFORMA POLÍTICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

POR OTRA PARTE, ES NECESARIO RECORDAR QUE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; POR MANDATO DE SU LEY ORGÁNICA, CONTEMPLA LA EJECUCIÓN Y EL EJERCICIO DE TODAS AQUELLAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE TAL MANERA QUE POR EJEMPLO EN LOS RAMOS DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO, REGULACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, ETCÉTERA, TIENEN CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA EN ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE CANALICEN Y SE COORDINEN EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE ESTAS OFICINAS QUE DESARROLLA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO PODEMOS APRECIAR LA ESTRUCTURA DE SU GOBIERNO ESTÁ SÓLIDAMENTE ESTABLECIDA,

POR LO QUE ES INDISPENSABLE EL APOYO LEGAL Y POLÍTICO DE UN CONGRESO LOCAL, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS SOLUCIONEN LOS PROBLEMAS DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LO TANTO CREEMOS COMO SE AFIRMA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MATERIA DE ESTE ANÁLISIS QUE " ...EL DISTRITO FEDERAL HA IDO ADQUIRIENDO MATICES, DIMENSIONES Y EXPRESIONES ESPECÍFICAS QUE LO HAN DISTINGUIDO DE INSTITUCIONES SIMILARES IMPRIMIÉNDOLE UN SELLO CARACTERÍSTICO, PROPIO Y EXCLUSIVO, DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA, PLURAL Y RESPETUOSA, DE LOS MEXICANOS... "

ES INDISPENSABLE, POR LO TANTO, LA CREACIÓN DE UN CONGRESO LOCAL QUE LEGISLE PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA DAR LA RESPUESTA NECESARIA A ESA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN FEDERATIVA.

3.5 IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

PENSAMOS QUE MIENTRAS NO SEA CREADO UN VERDADERO CONGRESO LOCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MÁS DE 18 MILLONES DE CAPITALINOS, HABITANTES DEL CENTRO ECONÓMICO Y POLÍTICO, DE LA CIUDAD MÁS GRANDE DEL MUNDO, SEGUIRÁN SIENDO COARTADOS, MINIMIZADOS Y NEGADOS; ESTE HECHO RESULTA INSÓLITO, YA QUE LA CIUDAD CAPITAL ES PENSAMOS, EL CENTRO MOTOR DE LA CONCIENTIZACIÓN POLÍTICA DEL TOTAL DE MEXICANOS, QUE RESULTA INNEGABLE RESURGIÓ, EN LAS PASADAS ELECCIONES PRESIDENCIALES.

LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA, ES UN INSTRUMENTO POLÍTICO QUE, DEFINITIVAMENTE NO VA A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LOS CAPITALINOS Y SI VA AUMENTAR EL LARGO CAMINO HACIA LAS POSIBLES SOLUCIONES, YA QUE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA ESTÁN TAN LIMITADAS A QUE SÓLO PUEDE EMITIR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO, EN LAS MATERIAS QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONSIDERE PRIORITARIAS.

SABEMOS QUE EXISTEN VEINTIÚN PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA LEY ORGÁNICA Y SU REGLAMENTO, SE AMPLÍA A VEINTITRES LOS RUBROS EN LOS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PUEDE EMITIR BANDOS, ORDENANZAS ETCÉTERA, PERO ÉSTOS SON SIMPLES MARCOS, MUY GENERALES DE ACCIÓN, QUE SEGURAMENTE SE TRANSFORMARÁN EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES EN BUENAS INTENCIONES, PERO DE ALLÍ A QUE LA ASAMBLEA TENGA LA FUERZA SUFICIENTE PARA INFLUIR REAL Y DEFINITIVAMENTE

TE EN ESOS PROGRAMAS PUEDEN CONTAR CON TODOS LOS REGLAMENTOS NECESARIOS, PERO SI NO SE CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA DISPONER DEL PRESUPUESTO, RESULTA INÚTIL TODO REGLAMENTO, SEAN BANDOS U ORDENANZAS.

SE CONVERTIRÁN EN HISTORIA DE LO ESCRITO, PORQUE, QUIEN ESTARÁ DETERMINANDO LA POLÍTICA A SEGUIR, LA POLÍTICA REAL, SERÁ EL EJECUTIVO; Y SERÁ ÉL; CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUIEN ELIJA LOS DIFERENTES PROGRAMAS PRIORITARIOS, POR MÁS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUIERA GARANTIZAR SU DERECHO A PELEAR Y A DECIR LO QUE QUIERA, DE TODAS MANERAS LAS DECISIONES NO ESTARÁN EN SUS MANOS.

TAMPOCO ESTA DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEFINIR LA POLÍTICA DE INGRESOS, UN RUBRO TAN IMPORTANTE PARA SUS CAPITALINOS QUE HACE A UN GOBIERNO POPULAR O ANTIPOPULAR, POR QUE TODOS SABEMOS QUE EN LA POLÍTICA DE INGRESOS DEL GOBIERNO CAPITALINO ES DONDE SE HAN PRESENTADO LAS PRINCIPALES AGRESIONES DE ESTE GOBIERNO CONTRA EL PUEBLO DE LA CAPITAL.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PODRÁ SUPERVISAR, TAL VEZ REVISAR LO RELATIVO A LA POLÍTICA DE INGRESOS, PERO NO VA A PODER HACER NADA MÁS QUE ESO, VA A LIMITARSE A LO QUE DECIDAN O EL EJECUTIVO FEDERAL O LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PERO NO VA A TENER FACULTADES PROPIAS Y ENTONCES VA A SER UNA ASAMBLEA DEPENDIENTE, MANIATADA.

ENTRE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ES DONDE MÁS DESTACAN LAS

LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES; ENTRE LAS MÁS IMPORTANTES SE ENCUENTRA LA DE SUPERVISIÓN, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE RECIBIR PETICIONES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS DE PARTE DE CIUDADANOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES PARAESTATALES; QUE EN BASE AL ANÁLISIS DE ESTE TIPO DE PETICIONES DE LOS ORGANISMOS O CIUDADANOS ANTES CITADOS, SE PODRÁN DIRIGIR PETICIONES Y RECOMENDACIONES AL EJECUTIVO, PERO NADA MÁS; NADA ABSOLUTAMENTE NADA, OBLIGA AL EJECUTIVO A HACER CASO DE ESAS PETICIONES Y RECOMENDACIONES; PODRÁ HABER TODO UN TRABAJO LEGISLATIVO, DE ANÁLISIS PROFUNDO, SIN EMBARGO TODO QUEDARÁ AL LIBRE ARBITREO DEL EJECUTIVO.

EL DERECHO QUE TIENE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES A INICIAR UN PROCESO LEGISLATIVO, ES EVIDENTEMENTE MUCHO MÁS LIMITADO QUE EL DE UN CONGRESO LOCAL, DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA, EN LA MEDIDA EN QUE NI SIQUIERA PUEDE LEGISLAR POR SÍ MISMO PARA FIJAR SU PRESUPUESTO. ES DECIR NO TIENE AUTONOMÍA Y POR LO TANTO ES COMPARABLE A CUALQUIER DEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTA OBLIGACIÓN ES LA DE SER GESTOR DE LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y AÚN CUANDO NO ESTUVIERA ESCRITO, ES UNA OBLIGACIÓN MORAL QUE DEBE SUSTENTAR A DICHA ASAMBLEA, SIN EMBARGO NO EXISTE UNA BASE JURÍDICA QUE SIRVA DE APOYO A LA CITADA OBLIGACIÓN Y SÓLO PODRÁ HACERLO A TRAVÉS DE TRIBUNAS POLÍTICAS QUE NO TIENEN NADA QUE VER CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS.

EN RESÚMEN PENSAMOS QUE A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE LE

ESTÁ NEGANDO LA POSIBILIDAD DE AUTODETERMINARSE, DE ORGANIZAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO DEJÁNDOLE SÓLO CUESTIONES SIN IMPORTANCIA, COMO EL DE SUGERIR O PROPONER SOLUCIONES QUE FINALMENTE, EL EJECUTIVO FEDERAL O EL CONGRESO DE LA UNIÓN VA A DETERMINAR SI VALEN O NO LA PENA TOMARSE EN CUENTA.

TODO ÉSTO NOS LLEVA DE NUEVA CUENTA A LA LUCHA POR RESTITUIR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL. MANEJER LA LUCHA POR LA ELECCIÓN DE UN GOBIERNO PROPIO, DE UNA CÁMARA LOCAL DE DIPUTADOS, DE LA ELECCIÓN LIBRE Y DEMOCRÁTICA DE SUS REPRESENTANTES, CONSIGUIENDO UNA REORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE HA QUEDADO UN POCO EN EL OLVIDO, Y QUE RESULTA NECESARIO ANTE LA NUEVA PERSPECTIVA POLÍTICA DEL MUNDO ENTERO.

3.6 VENTAJA DE QUE EXISTA UN CONGRESO LOCAL QUE LEGISLE PARA EL DISTRITO FEDERAL

COMO HEMOS MENCIONADO LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL ES UN PEQUEÑO AVANCE HACIA UNA VERDADERA DEMOCRACIA EN LA CAPITAL DEL PAÍS, SIN EMBARGO TODAVÍA FALTA UN LARGO CAMINO POR RECORRER PARA ALCANZAR ESA PLENITUD DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD NO CONOCEMOS, YA QUE TENEMOS MINIMIZADOS NUESTROS DERECHOS POLÍTICOS.

COMO ES SABIDO POR TODOS EL EXCESIVO CRECIMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA TRAÍDO CONSIGO UN SINFIN DE PROBLEMAS TANTO SOCIALES COMO POLÍTICOS, Y ESTE ÚLTIMO ES EL MOTIVO DE LA PRESENTE PROPUESTA, LA CREACIÓN DE UN CONGRESO LOCAL QUE LEGISLE EXCLUSIVAMENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PERO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES DE UN VERDADERO CONGRESO, QUE SEA CAPAZ DE AUTODETERMINARSE, DE ORGANIZARSE Y HACER LOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS NECESARIOS PARA CREAR LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON TODA LA FUERZA COACTIVA DE LA LEY.

EXISTE OTRO MOTIVO PARA CONSIDERAR INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, Y ES EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO, ES UNA REALIDAD QUE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD MÁS GRANDE DEL ORBE ESTÁN DEMANDANDO MAYORES ESPACIOS DEMOCRÁTICOS, ESE PROCESO DE PARTICIPACIÓN HA COMENZADO A DAR RESULTADOS POSITIVOS, AUN QUE INSUFICIENTES, ES DECIR QUE SE HA DADO EL PRIMER PASO PERO NO EL ÚLTIMO.

ES ESTADO MEXICANO HA RESPONDIDO A LOS REQUIRIMIENTOS DE DEMOCRACIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PERO SÓLO EN UNA PARTE MÍNIMA, YA QUE SI PENSAMOS QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SE CONCENTRAN LOS PRINCIPALES PROBLEMAS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES QUE CARACTERIZAN LA SITUACIÓN ACTUAL DE NUESTRO PAÍS, Y DESDE LUEGO EL ASPECTO POLÍTICO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS MENCIONADOS, ES INDISPENSABLE LA NECESIDAD DE RESITUIR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL; PROCLAMAR POR UNA CÁMARA LOCAL DE DIPUTADOS; DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES A PARTIR DE LA ELECCIÓN DEL REGENTE DE LA CIUDAD, Y SOBRE TODO LA NECESIDAD DE UNA PROFUNDA REFORMA POLÍTICA ADMINISTRATIVA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL DERECHO DE ELEGIR LIBRE Y DEMOCRÁTICAMENTE A SUS REPRESENTANTES.

SEGUIMOS PENSANDO QUE ES INDISPENSABLE, COMO PARTE DE LA REORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DEL CONGRESO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SIENDO ÉSTE UN ORGANO PLURAL QUE REFLEJE LAS DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS QUE YA SON UNA REALIDAD EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO MEXICANO.

ESTA ES LA INQUIETUD DE REALIZAR EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PARA APORTAR UN CAMINO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIALES Y POR LO TANTO POLÍTICAS DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, SE INTEGRA POR TRES PODERES SUPREMOS, QUE SON: EL LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, CONSTITUYÉNDOSE ÉSTOS EN LAS FUNCIONES ESCENCIALES DEL ESTADO.

SEGUNDA. - EL PODER LEGISLATIVO ES POR EXCELENCIA EL CREADOR DEL DERECHO, CONTANDO PARA ELLO CON UNA TÉCNICA, UN MÉTODO Y UNA COMPETENCIA PREESTABLECIDA.

TERCERA. - EL PODER LEGISLATIVO A NIVEL FEDERAL ESTÁ CONSTITUIDO POR DOS CÁMARAS, LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES, ELEGIDOS EN AMBOS CASOS EN FORMA DEMOCRÁTICA, TENIENDO CADA UNA FUNCIONES ESPECÍFICAS Y DE CONJUNTO, CONVIRTIÉNDOSE EN ESE MOMENTO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

CUARTA. - LOS CONGRESOS LOCALES ESTÁN FORMADOS POR UNA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE ESTAS LEGISLATURAS, ES PROPORCIONAL AL NÚMERO DE HABITANTES DE LOS ESTADOS FEDERADOS. LAS FACULTADES DE ESTOS CUERPOS SON SEMEJANTES A LAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, RESTRINGIDOS OBIVIAMENTE EN MATERIA FEDERAL.

QUINTA. - LA CARACTERÍSTICA ESCENCIAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES LA DECLARACIÓN DE LA SENTENCIA, CON LA QUE SE DIRIME UNA CONTROVERSI, APLICÁNDOSE EL DERECHO DESDE EL MUY PARTICULAR PUNTO DE

VISTA DEL JUZGADOR, RAZÓN POR LA CUAL EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONS-TANTEMENTE SE ESTÁ MODIFICANDO Y ROBUSTECIENDO POR LO QUE DECIMOS QUE NO ES ESTÁTICO SINO EVOLUTIVO.

SEXTA.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE ES LA CÚ-S-PIDE DEL PODER JUDICIAL A NIVEL FEDERAL EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, CARECE DE LA FUERZA NECESARIA PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ANTE LOS OTROS DOS PODERES YA QUE SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS DIREC-TAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO DEBIENDO EN NUESTRA OPINIÓN SER ELEGIDOS (PREVIA EVALUACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS), MEDIANTE VOTO SECRETO DE LOS JUECES DE LOS TRIBUNA-LES COLEGIADOS, UNITARIOS DE CIRCUÍTO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

SEPTIMA.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ÓRGANO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL A NIVEL ESTATAL, AL IGUAL QUE SU HOMÓLOGO A NIVEL FE-DERAL, EMITE SUS PROPIAS RESOLUCIONES TOTALMENTE EN FORMA AUTÓNOMA, SIN EMBARGO DE LA MISMA MANERA SUS MIEMBROS SON DESIGNADOS POR EL GO-BERNADOR CON APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, POR LO QUE LA PRO-PUESTA DE UN EXÁMEN PARA SER MAGISTRADOS ES IGUALMENTE VÁLIDO EN ES-TE PUNTO, SOBRE TODO POR QUE LA NO INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO HARÍA MÁS INDEPENDIENTE AL PODER JUDICIAL.

OCTAVA.- EL PODER EJECUTIVO ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS DE LA AD-MINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE TIENE COMO FINALIDAD LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR.

NOVENA.- LA FUERZA POLÍTICA OTORGADA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN, OBEDECE A RAZONES HISTÓRICAS POST-REVOLUCIONARIAS, SIN EMBARGO CREEMOS FIRMEMENTE QUE ES NECESARIO EL FORTALECIMIENTO DE LOS OTROS DOS PODERES PARA EQUILIBRAR A LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, ERRADICANDO CON ÉSTO, EL INTERVENCIONISMO DEL ESTADO QUE HA CRECIDO DE TAL MANERA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SÓLO LIMITA SINO QUE SUBSTITUYE LA ACCIÓN DE LOS PARTICULARES.

DECIMA.- EL EJECUTIVO A NIVEL LOCAL SE DEPOSITA EN UN GOBERNADOR QUE ES ELECTO POR SUFRAGIO EN FORMA DIRECTA Y POR UN PERÍODO DE 6 AÑOS, DEBIENDO SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O CONTAR CON UNA RESIDENCIA REAL DE POR LO MENOS 5 AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS FACULTADES QUE LE SON ENCOMENDADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RESPECTIVA LO EXCLUYEN DEL ÁMBITO FEDERAL.

DECIMO PRIMERA.- LA FIGURA DEL MUNICIPIO EN MÉXICO, ES UNA DE LAS FORMAS MÁS ANTIGUAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA-SOCIAL, QUE HA SUFRIDO UN SINFIN DE MODIFICACIONES DERIVADAS DEL ACONTECER HISTÓRICO; ACTUALMENTE LAS ENTIDADES FEDERALES HAN TRATADO DE DEVOLVERLE AL MUNICIPIO SU VERDADERO CARÁCTER AUTÓNOMO, INCORPORANDO EN SUS CONSTITUCIONES RENGLONES TRIBUTARIOS ESPECÍFICAMENTE ASIGNADOS A ESTA ORGANIZACIÓN, SIN EMBARGO AÚN CARECEN DE LA FUERZA POLÍTICA NECESARIA PARA SER VERDADERAMENTE EL NÚCLEO BÁSICO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.

DECIMO SEGUNDA.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HA SUFRIDO UN SINFIN DE MODIFICACIONES QUE VAN DESDE LA COEXISTENCIA DE GOBERNADOR Y MUNICIPIOS HASTA LO QUE ES HOY EL REGENTE DE LA CIUDAD Y LOS DELEGADOS POLITICOS, SIN EMBARGO, LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO NO SE HAN HECHO REALIDAD, A PESAR DE TENER UNA LIDA BASE JURIDICA Y UNA ESTRUCTURA ORGANICA ADECUADA, QUE SIN LLEGAR A SER PERFECTA ES SUFICIENTE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUDIERAN TENER EL DERECHO DE ELEGIR A SUS GOBERNANTES.

DECIMO TERCERA.- COMO HEMOS MENCIONADO LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL CON SU LEY ORGANICA Y SU REGLAMENTO INTERIOR Y SOBRE TODO CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE CONSIDERAR AL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION, ES INDISCUTIBLE SU CALIDAD COMO ENTIDAD FEDERATIVA CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE IMPLICA, ES DECIR, POBLACION, TERRITORIO Y GOBIERNO.

DECIMO CUARTA.- Y ES PRECISAMENTE ESTE ULTIMO ELEMENTO; EL GOBIERNO, EL PUNTO DE CONTROVERSIA JURIDICA Y POLITICA, EN VIRTUD DE QUE DE HECHO EXISTEN LOS TRES PODERES EJECUTIVO (REGENTE DE LA CIUDAD), JUDICIAL (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL), Y LEGISLATIVO (ASAMBLEA DE REPRESENTANTES), QUE INDEPENDIEMENTE DE LEY QUE EMANEN FUNCIONAN COMO EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, OBIAMENTE LIMITADOS EN CIERTOS ASPECTOS POR CARECER DE UNA REPRESENTATIVIDAD DEMOCRATICA QUE CREEMOS ES INDISPENSABLE PARA UNA CIUDAD COMO LA DEL DISTRITO FEDERAL.

DECIMO QUINTA.- EL DISTRITO FEDERAL AL CONTAR CON UN RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTO, FINANZAS Y UN SISTEMA TRIBUTARIO PROPIOS, INDEPENDIENTES DE LA FEDERACIÓN IMPLICA NECESARIAMENTE QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y POR LO TANTO NO ES SÓLO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ES UN FUNCIONARIO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, QUE ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTA A CARGO DEL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL DEPARTAMENTO, EXACTAMENTE COMO LO ESTA UN GOBERNADOR DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA, CON LA SALVEDAD DE QUE PRIMERO NO ES ELEGIDO POR SUFRAGIO, SINO QUE, NUESTRO RÉGIMEN PARLAMENTARISTA PERMITE AL EJECUTIVO TENER LA FACULTAD DE NOMBRARLO LIBREMENTE, PERO POR LA IMPORTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CREEMOS INDISPENSABLE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL SENTIDO DE QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SEA ELEGIDO MEDIANTE VOTO, SIN MAYORES IMPLICACIONES POLÍTICAS Y CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES.

DECIMO SEXTA.- LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN EL DISTRITO FEDERAL NACE EN PRINCIPIO PARA SER UNA TRIBUNA DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, SIN EMBARGO AUNQUE PAREZCA INCREÍBLE, NO TIENE FACULTADES PARA LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO, SALVO PARA DICTAR REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL VERDADERO CONGRESO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. Y DECIMOS EN PRINCIPIO PORQUE A TRAVÉS DEL TIEMPO MÁS QUE UN FORO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN UNA PLATA-

FORMA POLÍTICA, PERO QUE JURÍDICAMENTE SE ENCUENTRA MANIATADA PARA LOGRAR UNA MEJORÍA PARA LA CIUDAD Y SUS HABITANTES.

DECIMO SEPTIMA.- PARA REAFIRMAR LO DICHO ANTERIORMENTE HEMOS COMPARADO LAS FACULTADES DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Y PODEMOS CONCLUIR QUE EL PRIMERO CUENTA CON TODA LA FUERZA LEGAL QUE DA SER UN PODER LEGISLATIVO COMPLETO PARA REALIZAR SU FUNCIÓN MÁS IMPORTANTE: LA CREACIÓN DE LA LEY, CONSECUENTEMENTE LA ASAMBLEA QUE VE SU FUNCIÓN PRIMORDIAL LIMITADÍSIMA, EN ESA MISMA PROPORCIÓN FALLA SU FUNCIONAMIENTO LA INTENCIÓN DE SU INSTAURACIÓN ES SIGNIFICATIVA, SIN EMBARGO, NO ES SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DECIMO OCTAVA.- ES DEFINITIVO QUE LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL HA ESTABLECIDO UN CAMBIO, DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ES UNA REALIDAD QUE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD MÁS GRANDE DEL MUNDO, Y LA MÁS IMPORTANTE DE LA REPÚBLICA, ESTAN DEMANDANDO MAYORES ESPACIOS DEMOCRÁTICOS, ESE PROCESO DE PARTICIPACIÓN HA COMENZADO A DAR RESULTADOS POSITIVOS, AUNQUE TODAVÍA INSUFICIENTES, LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CONSTITUYE UN AVANCE DE LA MÁS ALTA IMPORTANCIA, PERO DEBE SER EL PRINCIPIO DE UNA MÁS Y MAYOR DEMOCRACIA, DE UNA MAYOR Y CLARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES.

DECIMO NOVENA.- LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES OBEDECE PRECISAMENTE A LA NECESIDAD DE UN ESPACIO EN DONDE CONVERJAN LAS DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS EXISTENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, EN LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO SOCIAL Y LO CULTURAL, PARA QUE CONTRIBUYA A CONVERTIRSE EN PLENA REALIDAD SOCIAL NUESTRA CONCEPCIÓN DE LA DEMOCRACIA.

VIGESIMA.- LA CRÍTICA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL ES HABERSE QUEDADO A UN PASO DE UN VERDADERO CONGRESO LOCAL, QUE TUVIERA LA FUERZA SUFICIENTE PARA ESTAR A LA ALTURA DE LA PROBLEMÁTICA CAPITALINA Y CONVERTIRSE EN UNA VERDADERA TRIBUNA DEMOCRÁTICA.

VIGESIMO PRIMERA.- LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN SUMA UN INSTRUMENTO POLÍTICO QUE DEFINITIVAMENTE NO VA A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LOS CAPITALINOS, PORQUE UNICAMENTE ES UN GESTOR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, RETARDANDO CON ÉSTO AÚN MÁS EL PROCESO LEGISLATIVO PARA LA CREACIÓN DE LEYES QUE MEJOREN LA SITUACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

VIGESIMO SEGUNDA.- RESULTA INNEGABLE QUE LOS MEXICANOS ATRAVESAMOS POR UN MOMENTO HISTÓRICO, LA CONCIENTIZACIÓN POLÍTICA DE TODO EL PAÍS, YA QUE A PARTIR DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL LOS MEXICANOS DEMOSTRAMOS, A TRAVÉS DE NUESTRO VOTO QUE, LA NECESIDAD DE UNA VERDADERA DEMOCRACIA ES YA IMPOSTERGABLE EL INTERÉS MOSTRADO POR TODOS

NOSOTROS, RESULTÓ UN DESPERTAR POLÍTICO, POR LO QUE LOS CAPITALINOS DEMANDAMOS UN ESPACIO DEMOCRÁTICO QUE VERDADERAMENTE CUMPLA CON LA FUNCIÓN DE REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN EL QUEHACER POLÍTICO DEL PAÍS.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, MIGUEL
TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO
7° EDICIÓN
EDITORIAL PORRÚA HERMANOS, S.A.
MÉXICO 1986

DEL RIO GONZALEZ, EDUARDO
COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR
MÉXICO, D.F. 1987

FRAGA, GABINO
DERECHO ADMINISTRATIVO
26A. EDICIÓN
EDITORIAL PORRÚA HERMANOS, S.A.
MÉXICO 1987

INTRODUCCIÓN AL DERECHO
TOMO I
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO 1981

LA JORNADA
DIRECTOR GENERAL CARLOS PAYAN VELVER
DIARIO
MÉXICO, D.F. 3 DE OCTUBRE DE 1988
PLAZA PÚBLICA NÚMERO 1456

LASSALLE, FERDINAN
¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?
COLOFON, S.A.
MÉXICO, D.F.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO
TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
EDITORIAL PORRÚA HERMANOS, S.A.
MÉXICO 1969

PROCESO
DIRECTOR GENERAL JULIO SCHERER GARCÍA
SEMANAL
MÉXICO, D.F. 10 DE OCTUBRE DE 1988
NÚMERO 623

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL
TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
EDITORIAL PORRÚA HERMANOS, S.A.
MÉXICO 1968

RUIZ MASSIEU, FRANCISCO
ESTUDIOS JURÍDICOS SOBRE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEXICANA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO 1979

SERRA ROJAS, ANDRES
DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I
13A. EDICIÓN
EDITORIAL PORRÚA HERMANOS, S.A.
MÉXICO, 1987

VELAZQUEZ DE LA PARRA, MANUEL
TESIS ACÉRCA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
IMPRESA GRÁFICOS GALEZA
MÉXICO, D.F., 1964

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

JURISPRUDENCIA

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917 - 1975, JURISPRUDENCIA DEL
PLENO 1A. PARTE.